SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN No. MEF-VGF-2026-0017-R

SE EXPIDEN LAS DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2027 - 2030 Y LOS TECHOS PRESUPUESTARIOS INSTITUCIONALES Y DE GASTO Y DEMÁS ANEXOS

Año II - Nº 302 - 116 páginas
Quito, miércoles 10 de junio de 2026

Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

QUE el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (…).";*

QUE el artículo 292 de la Constitución de la República establece: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados";*

QUE el artículo 294 de la Constitución de la República establece: *"La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará."*;

QUE el inciso primero del artículo 295 de la Norma Fundamental del Estado establece: *"La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma."* ;

QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) como: *"(…) el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley (…).";*

QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.";*

QUE el artículo 74 numeral 8 del COPLAFIP dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado.";*

QUE el artículo 97 del COPLAFIP dispone: *"(…) El ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la programación presupuestaria cuatrianual, las proyecciones macroeconómicas y del techo presupuestario global, establecerá los techos presupuestarios institucionales y de gasto, determinará los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado y las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, consultará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública.";* el inciso quinto del citado artículo del Código dispone: "*El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos. (…)";*

QUE el inciso primero del artículo 100 del COPLAFIP referente a la formulación de proformas institucionales dispone que: *"Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión (…). Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias (…)"*;

QUE el artículo 101 del COPLAFIP, referente a las Normas y Directrices, establece *"En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.";*

QUE el artículo 103 ibidem referente a la consolidación y elaboración de la proforma presupuestaria determina *"El ente rector del SINFIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales, base sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado. (…)"*;

QUE el artículo 80 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su inciso tercero, dispone *"Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y*

directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas";

QUE el artículo 81 del Reglamento al COPLAFIP referente a las Directrices presupuestarias y techos presupuestarios dispone: *"Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrianuales institucionales";* el inciso sexto del artículo 81 del mencionado Reglamento dispone: *"Para el resto de ejercicios fiscales del periodo de gobierno, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año.";*

QUE el artículo 86 del Reglamento al COPLAFIP, dispone: *"Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales.";*

QUE el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0104B de 29 de agosto de 2018, dispone lo siguiente: *"Delegar al Viceministro de Finanzas para que cumpla las siguientes funciones y atribuciones: a) Emitir las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes.";*

QUE el Acuerdo Ministerial 037 del 1 de agosto de 2023, con el cual se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Subsecretario/a de Presupuesto en el literal b dispone *"Presentar propuestas de directrices para la programación y formulación de la Proforma del Presupuesto General del Estado, de la programación presupuestaria cuatrianual y del límite de endeudamiento, en el ámbito los presupuestos públicos.";*

QUE en el Informe Técnico Nro. MEF-SP-2026-028 de 28 de mayo de 2026, suscrito por la Subsecretaria de Presupuesto, consta lo siguiente: *"(...) En función de los artículos 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el 81 del Reglamento al COPLAFIP, se recomienda la expedición de las Directrices para la Proforma del Presupuesto General del Estado - PGE para el ejercicio fiscal 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual para el periodo 2027 – 2030, así como los techos institucionales y de gasto y demás anexos. Finalmente, con el objeto de disponer de documentos legales, que constituyen la principal herramienta para el registro presupuestario y para transparentar el uso de los recursos del Estado, como adjunto se remite el proyecto de Resolución mediante la cual se establece la expedición de las directrices presupuestarias para el ejercicio fiscal 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 – 2030, así como los techos institucionales y de gasto y demás anexos de conformidad con los cuerpos legales mencionados (…)";* y,

QUE mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0425-M de 29 de mayo de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, validó el informe jurídico suscrito por el Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera referente a la emisión de las Directrices para la elaboración del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2027 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir las Directrices para la elaboración del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2027 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030 y los techos presupuestarios institucionales y de gasto y demás anexos, de conformidad con la normativa vigente, como documento anexo que forma parte integral de esta Resolución.

Artículo 2.- Las directrices serán de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Para el caso del Clasificador Orientador de Gasto en Ambiente y Cambio Climático se deberá considerar la actualización que se emitirá por el ente rector de las finanzas públicas a los 15 días de emitidas las presentes Directrices presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación del presente instrumento, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sebastián Londoño Espinosa
VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO

Referencias:
- MEF-SP-2026-0458-M

Anexos:
- Directrices proforma 2027
- anexo_1_techos_institucionales_y_de_gasto0005307001780090465.pdf
- anexo_2_matriz_creacion_estructura_programatica0328611001780090465.xls
- anexo_3_formulario_autogestion_(fte_002)_y_asistencia_tecnica-_donaciones_(fte_701).xls

- anexo_4__cronograma_reuniones_entidades_recaudadoras_revision_estimacion_ingresos.pdf
- anexo_5__matriz_convenios_con_cargo_grupo_58.xls
- anexo_6_matriz_contratos_ocasionales_de_nuevos_proyectos.xls
- anexo_7_matriz_gastos_materializacion_riesgos_fiscales_gestion_delegada.xls
- anexo_8_matriz_registro_sentencias_con_cargo_al_pcc.xls

Copia:
Señor
Henry Daniel Taco Moreta
Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante

djgg/jkea/sasy

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEBASTIAN LONDONO ESPINOSA

República del Ecuador

Ministerio de Economía y Finanzas

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TECHOS INSTITUCIONALES Y DE GASTO 2027*

	ENTIDAD	PERMANENTE	NO PERMANENTE	TOTAL
1	ASAMBLEA NACIONAL	53.569.795,00	-	53.569.795,00
3	PARLAMENTO ANDINO (OFICINA NACIONAL)	1.804.693,00	-	1.804.693,00
10	CONSEJO DE LA JUDICATURA	362.552.914,00	27.572,00	362.580.486,00
15	DEFENSORIA PUBLICA	36.168.008,00	-	36.168.008,00
17	AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO ARCOM	7.263.081,00	-	7.263.081,00
18	AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ARCONEL	7.543.711,00	-	7.543.711,00
19	AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE HIDROCARBUROS ARCH	10.489.217,00	-	10.489.217,00
20	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	74.643.206,00	-	74.643.206,00
21	VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	3.890.366,00	-	3.890.366,00
34	SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS	11.216.946,00	-	11.216.946,00
39	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - SERCOP	7.204.591,00	-	7.204.591,00
45	CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS	16.102.716,00	-	16.102.716,00
46	CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS	1.046.417,00	-	1.046.417,00
47	AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS	5.642.428,00	-	5.642.428,00
50	MINISTERIO DE GOBIERNO	53.108.633,00	-	53.108.633,00
51	DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	59.752.923,00	8.625,00	59.761.548,00
52	POLICIA NACIONAL	1.590.160.220,00	-	1.590.160.220,00
57	DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL	5.397.359,00	-	5.397.359,00
58	DIRECCION NACIONAL DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL	24.820.903,00	-	24.820.903,00
64	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS	13.237.777,00	-	13.237.777,00
68	COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR	138.973.512,00	-	138.973.512,00
69	AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGI	21.962.649,00	-	21.962.649,00
70	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1.577.445.807,00	31.928.000,00	1.609.373.807,00
72	INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	13.095.973,00	-	13.095.973,00
74	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES FUERZAS ARMADAS NO. 1	41.013.110,00	-	41.013.110,00
75	SECCION NACIONAL DEL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA	349.902,00	-	349.902,00
85	CASA MILITAR PRESIDENCIAL	19.366.011,00	-	19.366.011,00
86	UNIVERSIDAD DE LAS ARTES	16.728.688,00	1.055.032,00	17.783.720,00
87	UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZONICA IKIAM	15.420.448,00	5.714.190,00	21.134.638,00
88	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION UNAE	20.181.752,00	2.452.707,00	22.634.459,00
90	AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL	35.281.728,00	-	35.281.728,00
95	OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CENACE	8.301.851,00	-	8.301.851,00
99	AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR	7.184.551,00	-	7.184.551,00
100	AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS	4.722.513,00	-	4.722.513,00
101	AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL	7.143.780,00	-	7.143.780,00
102	AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA	5.320.234,00	-	5.320.234,00
115	AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DEL AGUA - ARCA	2.140.704,00	-	2.140.704,00
116	CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GENERO	622.354,00	-	622.354,00
120	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	97.870.928,00	-	97.870.928,00
128	AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA	5.167.265,00	-	5.167.265,00
130	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	32.226.672,00	-	32.226.672,00
135	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS -SRI	86.417.716,00	-	86.417.716,00
136	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE	43.993.820,00	-	43.993.820,00
138	SUPERINTENDENCIA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES	1.372.669,00	-	1.372.669,00
140	MINISTERIO DE EDUCACION DEPORTE Y CULTURA	3.383.786.591,00	-	3.383.786.591,00
141	INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL	5.069.604,00	-	5.069.604,00
155	CASA DE MONTALVO	203.621,00	-	203.621,00
161	UNIVERSIDAD DE CUENCA	76.421.718,00	7.098.707,00	83.520.425,00
162	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR	21.218.867,00	3.487.576,00	24.706.443,00
163	ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL CHIMBORAZO	61.115.184,00	11.453.095,00	72.568.279,00
164	UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA	34.332.713,00	10.416.112,00	44.748.825,00
165	UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS	19.961.189,00	4.515.411,00	24.476.600,00
166	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	126.350.508,00	7.311.732,00	133.662.240,00
167	ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL	62.210.710,00	9.600.258,00	71.810.968,00
168	UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	20.367.579,00	2.313.025,00	22.680.604,00
169	UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	31.994.646,00	5.376.570,00	37.371.216,00
170	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	41.395.299,00	7.337.008,00	48.732.307,00
171	UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO	27.597.065,00	4.262.005,00	31.859.070,00
172	UNIVERSIDAD TECNICA DE QUEVEDO	28.273.115,00	10.135.801,00	38.408.916,00
173	UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI	50.756.741,00	8.556.729,00	59.313.470,00
174	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	67.211.043,00	8.440.733,00	75.651.776,00
175	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	129.938.523,00	3.411.281,00	133.349.804,00
176	UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	53.602.009,00	6.288.585,00	59.890.594,00
177	ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	56.148.567,00	12.608.009,00	68.756.576,00
179	UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI	21.926.437,00	6.201.136,00	28.127.573,00
180	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	41.044.682,00	6.424.994,00	47.469.676,00
181	UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	36.349.741,00	6.863.141,00	43.212.882,00
182	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI	31.275.705,00	6.015.827,00	37.291.532,00
183	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION DE TECNOLOGIA EXPERIMENTAL YACHAY	19.084.918,00	4.220.875,00	23.305.793,00
185	UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	20.404.620,00	12.053.365,00	32.457.985,00
187	UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA	30.922.838,00	5.506.933,00	36.429.771,00
188	ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI MANUEL FELIX LOPEZ	17.179.496,00	4.023.585,00	21.203.081,00

189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	62.837.550,00	4.595.409,00	67.432.959,00
214	INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA	2.253.480,00	-	2.253.480,00
215	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO DE ARTES DEL ECUADOR	403.030,00	-	403.030,00
217	AGENCIA NACIONAL DE REGULACION CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA ARCSA	15.293.360,00	-	15.293.360,00
218	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	44.697.310,00	-	44.697.310,00
220	CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCION DE LA INFORMACION Y COMUNICACION	2.881.352,00	-	2.881.352,00
222	SERVICIO PUBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRANSITO	111.547.454,00	-	111.547.454,00
224	SECRETARIA TECNICA DEL COMITE DE COORDINACION DE LA FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CO	313.658,00	-	313.658,00
226	CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES	726.666,00	-	726.666,00
227	CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA	464.325,00	-	464.325,00
229	SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	7.098.040,00	-	7.098.040,00
232	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)	7.100.783,00	-	7.100.783,00
233	UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI	18.510.328,00	8.855.856,00	27.366.184,00
236	INSTITUTO DE CINE Y CREACION AUDIOVISUAL	1.271.563,00	-	1.271.563,00
237	CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR	6.968.440,00	176.500,00	7.144.940,00
250	CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION	11.210.241,00	-	11.210.241,00
254	SECRETARIA TECNICA DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA	1.360.382,00	-	1.360.382,00
255	SECRETARIA DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGUE Y LA ETNOEDUCACION	4.515.754,00	-	4.515.754,00
260	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA CNI	69.942.570,00	-	69.942.570,00
266	SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911	48.769.068,00	-	48.769.068,00
267	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN SALUD PUBLICA INSPI DR LEOPOLDO IZQUIETA PER	7.563.503,00	-	7.563.503,00
274	INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS	3.306.504,00	-	3.306.504,00
280	MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	1.853.623.932,00	-	1.853.623.932,00
283	CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES	1.617.070,00	-	1.617.070,00
289	CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL	1.583.985,00	-	1.583.985,00
302	INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD	1.092.441,00	-	1.092.441,00
303	INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACION	9.568.163,00	-	9.568.163,00
311	SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACION PROFESIONAL -SECAP	6.919.053,00	-	6.919.053,00
312	CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR	5.341.983,00	-	5.341.983,00
315	MINISTERIO DEL TRABAJO	24.120.471,00	-	24.120.471,00
319	JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO	1.818.014,00	-	1.818.014,00
320	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	2.588.501.656,00	-	2.588.501.656,00
323	CONSEJO NACIONAL DE SALUD CONASA	443.404,00	-	443.404,00
326	INSTITUTO NACIONAL DE DONACION Y TRANSPLANTES DE ORGANOS TEJIDOS Y CELULAS - INDOT	1.510.446,00	-	1.510.446,00
330	PARQUE NACIONAL GALAPAGOS	25.976.713,00	-	25.976.713,00
334	AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO	14.458.411,00	227.205,00	14.685.616,00
360	MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA	41.133.084,00	-	41.133.084,00
361	SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTION DEL SUELO	3.148.943,00	-	3.148.943,00
364	CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANIA ALIMENTARIA	761.604,00	-	761.604,00
378	MISION F.A.O. EN EL ECUADOR	34.179,00	-	34.179,00
390	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS - I.N.I.A.P.	17.329.864,12	-	17.329.864,12
419	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA	134.283.205,00	20.800,00	134.304.005,00
422	INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA -INAMHI	2.224.345,00	-	2.224.345,00
427	INSTITUTO DE INVESTIGACION GEOLOGICO Y ENERGETICO	3.502.565,00	-	3.502.565,00
472	SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACION	4.051.079,00	-	4.051.079,00
473	INSTITUTO PUBLICO DE INVESTIGACION DE ACUICULTURA Y PESCA	1.602.071,00	-	1.602.071,00
475	SERVICIO DE ACREDITACION ECUATORIANO	1.778.913,00	-	1.778.913,00
476	CENTRO INTERAMERICANO DE ARTESANIAS Y ARTES POPULARES CIDAP	500.272,00	-	500.272,00
511	DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS	9.193.309,00	-	9.193.309,00
520	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE	43.138.047,00	-	43.138.047,00
522	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL	28.330.752,00	-	28.330.752,00
540	MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION	7.613.146,00	-	7.613.146,00
577	SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	3.508.898,00	-	3.508.898,00
578	SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	119.865.592,00	-	119.865.592,00
580	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	81.303.914,00	-	81.303.914,00
581	CORTE CONSTITUCIONAL	8.875.056,00	-	8.875.056,00
582	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	3.978.606,00	-	3.978.606,00
583	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	7.511.721,00	-	7.511.721,00
584	UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS AMAWTAY WAS	6.417.025,00	22.112,00	6.439.137,00
590	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	14.695.431,00	-	14.695.431,00
591	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	75.554.197,00	-	75.554.197,00
592	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	15.922.370,00	-	15.922.370,00
593	SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS VALORES Y SEGUROS	18.953.027,00	-	18.953.027,00
598	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	138.050.653,00	-	138.050.653,00
607	UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL	1.890.605,00	-	1.890.605,00
611	INSTITUTO OCEANOGRAFICO Y ANTARTICO DE LA ARMADA	10.231.728,00	-	10.231.728,00
618	UNIDAD DE GESTION Y REGULARIZACION	1.826.878,00	-	1.826.878,00
622	MINISTERIO DEL INTERIOR	32.707.651,00	-	32.707.651,00
631	UNIDAD NACIONAL ANTIDOPAJE DEL ECUADOR UNADE	392.264,00	-	392.264,00
643	DEFENSORIA DEL PUEBLO	10.862.878,00	-	10.862.878,00
679	UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y ECONOMICO UAFE	2.917.260,00	-	2.917.260,00
686	SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES	2.358.961,00	-	2.358.961,00
690	CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS COSEDE	1.522.166,00	-	1.522.166,00
916	SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA	14.491.056,00	-	14.491.056,00
935	SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONOMICA	5.112.887,00	-	5.112.887,00
Total general		**14.907.251.575,12**	**229.006.501,00**	**15.136.258.076,12**

** Se estima que las asignaciones fiscales permanentes y no permanentes a transferirse a las empresas públicas durante el ejercicio fiscal 2027 podrían alcanzar un monto aproximado de USD 4.067.970,54

*** Notas técnicas generales**

- Incluye las fuentes de financiamiento, 001, 002, 003 y 701.
- Por incorporar disposiciones DECIMOCTAVA y VIGÉSIMO SEGUNDA de la Constitución de la República del Ecuador.
- No incluye Entidades del Tesoro Nacional.
- Los techos presupuestarios institucionales y de gasto fueron distribuidos en base a los techos globales reportados en la Programación Fiscal.
- El techo de los egresos no permanentes no incluye el Plan Anual de Inversiones. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas el ente rector de la planificación elaborará el Plan Anual de Inversiones en articulación con el ente rector de las finanzas públicas y las instituciones ejecutoras.

Notas técnicas para Entidades de Educación Superior

- Las proyecciones de gasto no incluyen saldos.
- La proyección de egresos en personal puede variar conforme los períodos académicos de cada entidad de educación superior, y la planificación de ingresos de docentes a diciembre.
- Las proyecciones son datos que pueden variar conforme las proyecciones macroeconómicas a las que están sujetas los porcentajes de distribución para cada entidad de educación superior.
- Los techos se actualizarán una vez que el ente rector de la educación superior apruebe y envíe los porcentajes de distribución para cada IES.
- Los techos para la entidad 362. Universidad Pública de Santo Domingo y, 558. Universidad de la Policía Nacional serán asignados en la elaboración del Plan Anual de Inversiones.

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto/Dirección Nacional de Egresos
** Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal/Dirección Nacional de Relacionamiento con Empresas Públicas

RAZÓN N° 1370: Con fundamento en el numeral 1.3.2.1.4. del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de fecha 01 de agosto de 2023 y el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que **VISTO** las dos **(2)** fojas que anteceden, el contenido es igual al original, que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "anexo_1_techos_institucionales_y_de_gasto, el cual forma parte integral de la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrita por el Mgs. Sebastián Londoño Espinosa, Viceministro De Finanzas, Encargado", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 04 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCIA ELIZABETH LLASHA CHUMPI

Mgs. Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

MATRIZ PARA LA CREACION DE ACTIVIDADES DE ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

CÓDIGO INSTITUCIONAL:

No. DE OFICIO DE PEDIDO:

FECHA DE SOLICITUD:

PROGRAMA		SUBPROGRAMA		PROYECTO					ACTIVIDAD						EOD'S A ASIGNAR
CÓDIGO (DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES REGISTRADOS EN EL MODULO DE PYF)	NOMBRE (EN MAYÚSCULAS Y SIN TILDES U OTRO CARACTER)	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NRO. CUP	NOMBRE *	TIPO DE PROYECTO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE*	FINALIDAD Y FUNCIÓN (CODIGO CONFORME CATÁLOGO FUNCIONAL)	DESCRIPCIÓN DE LA FUNCIÓN*	CÓDIGO ORIENTADOR DEL GASTO EN POLITICAS DE IGUALDAD Y DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO (Ver)	DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA	

* Detallar en mayúsculas, sin tildes y sin comas.

RAZÓN N° 1371: Con fundamento en el numeral 1.3.2.1.4. del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de fecha 01 de agosto de 2023 y el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que **VISTO** la una **(1)** foja que antecede, el contenido es igual al original, que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "anexo_2_matriz_creacion_estructura_programatica, el cual forma parte integral de la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrita por el Mgs. Sebastián Londoño Espinosa, Viceministro De Finanzas, Encargado", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 04 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCIA ELIZABETH LLASHA CHUMPI

Mgs. Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

República del Ecuador

Ministerio de Economía y Finanzas

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

INGRESOS GENERADOS POR LAS ENTIDADES

(Cifras en dólares-USD)

UDAF	DESCRIPCIÓN ENTIDAD	EOD	DESCRIPCIÓN EOD	FUENTE	GRUPO	ITEM	DESCRIPCIÓN ITEM	RUC DE QUIEN REALIZA LA TRANFERENCIA	CODIFICADO DICIEMBRE 2025	DEVENGADO DICIEMBRE 2025	CODIFICADO JUNIO 2026	DEVENGADO JUNIO 2026	PROYECCIÓN RECAUDACIÓN (JULIO - DICIEMBRE) 2026	TOTAL DEVENGADO 2026 (DEV. JUNIO + PROYECC)	PROYECCIÓN RECAUDACIÓN 2027	BASE LEGAL QUE FACULTA A LA ENTIDAD LA RECAUDACIÓN
475	SERVICIO DE ACREDITACION ECUATORIANO	9999	SERVICIO DE ACREDITACION ECUATORIANO	002	13	130108	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		447.845,57	447.845,57			447.445,57	447.445,57	447.445,57	Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0047
475	SERVICIO DE ACREDITACION ECUATORIANO	9999	SERVICIO DE ACREDITACION ECUATORIANO	002	13	130199	OTRAS TASAS		580.531,22	580.531,22			580.531,22	580.531,22	580.531,22	Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0047
														-		
														-		
														-		
														-		
														-		
														-		
														-		
														-		
														-		
														-		

Nota: La información debe ser consolidada y remitida por Planta Central.

RAZÓN N° 1372: Con fundamento en el numeral 1.3.2.1.4. del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de fecha 01 de agosto de 2023 y el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que **VISTO** la una **(1)** foja que antecede, el contenido es igual al original, que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "anexo_3_formulario_autogestion_(fte_002)_y_asistencia_tecnica-_donaciones_(fte_701), el cual forma parte integral de la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrita por el Mgs. Sebastián Londoño Espinosa, Viceministro De Finanzas, Encargado", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 04 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCIA ELIZABETH
LLASHA CHUMPI

Mgs. Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

INGRESOS GENERADOS POR LAS ENTIDADES

(Cifras en dólares-USD)

UDAF	DESCRIPCIÓN ENTIDAD	EOD	DESCRIPCIÓN EOD	FUENTE	GRUPO	ITEM	DESCRIPCIÓN ITEM	RUC DE TRANFERENCIA DE DONANTE	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO O ADENDA	FECHA VIGENCIA DEL CONVENIO O ADENDA	CODIFICADO JUNIO 2026
475	SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO	9999	SERVICIO DE ACREDITACION ECUATORIANO	701	18	180103	DE EMPRESAS PUBLICAS	1768141520001			
475	SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO	9999	SERVICIO DE ACREDITACION ECUATORIANO	701	28	280103	DE EMPRESAS PUBLICAS	1768141520001			

Nota: La información debe ser consolidada y remitida por Planta Central.

DEVENGADO JUNIO 2026	PROYECCIÓN RECAUDACIÓN JULIO - DICIEMBRE 2026 (CONFORME CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS)	TOTAL DEVENGADO 2026 (DEV JUNIO + PROYECC)	PROYECCIÓN RECAUDACIÓN 2027 (CONFORME CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS)	CONVENIO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS AÑO 2027
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		

RAZÓN N° 1373: Con fundamento en el numeral 1.3.2.1.4. del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de fecha 01 de agosto de 2023 y el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que **VISTO** la una **(1)** foja que antecede, el contenido es igual al original, que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "anexo_3_1 formulario_autogestion_(fte_002)_y_asistencia_tecnica-_donaciones_(fte_701), el cual forma parte integral de la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrita por el Mgs. Sebastián Londoño Espinosa, Viceministro De Finanzas, Encargado", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 04 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCIA ELIZABETH LLASHA CHUMPI

Mgs. Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

República del Ecuador

Ministerio de Economía y Finanzas

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

INGRESOS GENERADOS POR LAS ENTIDADES

(Cifras en dólares-USD)

UDAF	DESCRIPCIÓN ENTIDAD	EOD	DESCRIPCIÓN EOD	FUENTE	GRUPO	ITEM	DESCRIPCIÓN ITEM	RUC DE TRANFERENCIA DE DONANTE	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO O ADENDA	FECHA VIGENCIA DEL CONVENIO O ADENDA	CODIFICADO JUNIO 2026
475	SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO	9999	SERVICIO DE ACREDITACION ECUATORIANO	701	18	180103	DE EMPRESAS PUBLICAS	1768141520001			
475	SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO	9999	SERVICIO DE ACREDITACION ECUATORIANO	701	28	280103	DE EMPRESAS PUBLICAS	1768141520001			

Nota: La información debe ser consolidada y remitida por Planta Central.

DEVENGADO JUNIO 2026	PROYECCIÓN RECAUDACIÓN JULIO - DICIEMBRE 2026 (CONFORME CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS)	TOTAL DEVENGADO 2026 (DEV JUNIO + PROYECC)	PROYECCIÓN RECAUDACIÓN 2027 (CONFORME CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS)	CONVENIO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS AÑO 2027
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		
		-		

RAZÓN N° 1374: Con fundamento en el numeral 1.3.2.1.4. del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de fecha 01 de agosto de 2023 y el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que **VISTO** la una **(1)** foja que antecede, el contenido es igual al original, que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "anexo_4__cronograma_reuniones_entidades_recaudadoras_revision_estimacion_ingresos, el cual forma parte integral de la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrita por el Mgs. Sebastián Londoño Espinosa, Viceministro De Finanzas, Encargado", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 04 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCIA ELIZABETH LLASHA CHUMPI

Mgs. Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

MATRIZ DE CONVENIOS CON CARGO AL GRUPO 58 "TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES"

PROFORMA PRESUPUESTARIA 2027

ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	EOD	NOMBRE EOD	ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA CARGADA EN EL ESIGEF: (Programa, Actividad, Fuente)	ITEM	NOMBRE ITEM	FUENTE	NOMBRE DE FUENTE	NOMBRE CONVENIO	JUSTIFICACIÓN	BASE LEGAL/NORMATIVA	NO. BENEFICIARIOS	RUC BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR CONVENIO / PENSIÓN / BECA / OTRO	FRECUENCIA DE TRANSFERENCIA (Ejm. Mensual, Anual, otro)	VIGENCIA (Ejm. Indefinido, hasta año n, otro que se identifique)	OBSERVACIONES

RAZÓN N° 1375: Con fundamento en el numeral 1.3.2.1.4. del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de fecha 01 de agosto de 2023 y el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que **VISTO** la una **(1)** foja que antecede, el contenido es igual al original, que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "anexo_5__matriz_convenios_con_cargo_grupo_58, el cual forma parte integral de la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrita por el Mgs. Sebastián Londoño Espinosa, Viceministro De Finanzas, Encargado", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 04 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCIA ELIZABETH LLASHA CHUMPI

Mgs. Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

MATRIZ DE CONTRATOS OCASIONALES DE NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

PROFORMA PRESUPUESTARIA 2027

CÓDIGO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CUP	NOMBRE DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ESCALA OCUPACIONAL	RMU	No. MESES DE PROYECCIÓ	RAU	DÉCIMO TERCER SUELDO	DÉCIMO CUARTO SUELDO	APORTE PATRONAL	FONDOS DE RESERVA	TOTAL

RAZÓN N° 1376: Con fundamento en el numeral 1.3.2.1.4. del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de fecha 01 de agosto de 2023 y el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que **VISTO** la una **(1)** foja que antecede, el contenido es igual al original, que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "anexo_6_matriz_contratos_ocasionales_de_nuevos_proyectos, el cual forma parte integral de la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrita por el Mgs. Sebastián Londoño Espinosa, Viceministro De Finanzas, Encargado", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 04 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCIA ELIZABETH LLASHA CHUMPI

Mgs. Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

MATRIZ GASTOS RELACIONADOS A LA MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS FISCALES POR GESTIÓN DELEGADA

PROFORMA PRESUPUESTARIA 2027

ENTIDAD	NOMBRE	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO A MATERIALIZARSE	MONTO

RAZÓN N° 1377: Con fundamento en el numeral 1.3.2.1.4. del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de fecha 01 de agosto de 2023 y el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que **VISTO** la una **(1)** foja que antecede, el contenido es igual al original, que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "anexo_7_matriz_gastos_materializacion_riesgos_fiscales_gestion_delegada, el cual forma parte integral de la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrita por el Mgs. Sebastián Londoño Espinosa, Viceministro De Finanzas, Encargado", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 04 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCIA ELIZABETH LLASHA CHUMPI

Mgs. Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MATRIZ DE SENTENCIAS CON CARGO AL PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DE CAPITAL

PROFORMA PRESUPUESTARIA 2027

Ministerio de Economía y Finanzas

ENTIDAD	NOMBRE	SENTENCIA				
		TIPO DE SENTENCIA (CONSTITUCIONAL, CONTENCIOSO O ARBITRAJE)	NRO. SENTENCIA JUDICIAL O LAUDO ARBITRAL	ORGANO JUDICIAL QUE EMITE LA SENTENCIA	ACCIONANTE (DEMANDANTE)	MONTO

RAZÓN N° 1378: Con fundamento en el numeral 1.3.2.1.4. del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de fecha 01 de agosto de 2023 y el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que **VISTO** la una **(1)** foja que antecede, el contenido es igual al original, que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "anexo_8_matriz_registro_sentencias_con_cargo_al_pcc, el cual forma parte integral de la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrita por el Mgs. Sebastián Londoño Espinosa, Viceministro De Finanzas, Encargado", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 04 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCIA ELIZABETH LLASHA CHUMPI

Mgs. Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

0001
DIRECTRICES
Para la programación y formulación del
Presupuesto General del Estado 2027 y
Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030

ÍNDICE

ANTECEDENTES

1. DIRECTRICES GENERALES

1.1. CONTEXTO MACROECONÓMICO
1.2. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA
1.3. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA FISCAL
1.4. GASTO PRIMARIO COMPUTABLE
1.5. PLANIFICACIÓN
1.6. PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
1.7. OPTIMIZACIÓN Y CALIDAD DE GASTO PÚBLICO

2. DIRECTRICES ESPECÍFICAS

2.1. INGRESOS
2.2. EGRESOS

3. DIRECTRICES PARA ENTIDADES QUE NO PERTENECEN AL ÁMBITO DEL PGE

3.1. DIRECTRICES GENERALES
3.2. DIRECTRICES ESPECÍFICAS

4. PLAZOS Y CRONOGRAMA

5. ANEXOS

ANEXO 1: TECHOS PRESUPUESTARIOS INSTITUCIONALES Y DE GASTO
ANEXO 2: FORMATO PARA SOLICITUD DE CREACIÓN NUEVA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA
ANEXO 3: MATRIZ PARA PROYECCIÓN DE INGRESOS DE AUTOGESTIÓN (FTE 002) Y ASISTENCIA TÉCNICA – DONACIONES (FTE 701)
ANEXO 4: CRONOGRAMA DE REUNIONES CON LAS ENTIDADES RECAUDADORAS PARA LA REVISIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS ESTIMADOS
ANEXO 5: MATRIZ DE CONVENIOS CON CARGO AL GRUPO 58 "TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES"
ANEXO 6: MATRIZ CONTRATOS OCASIONALES NUEVOS PROYECTOS
ANEXO 7: MATRIZ GASTOS RELACIONADOS A LA MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS FISCALES POR GESTIÓN DELEGADA
ANEXO 8: MATRIZ PARA REGISTRO DE SENTENCIAS CON CARGO AL PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DE CAPITAL

ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 293 establece, "*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo (…)*".

En el artículo 294 de la norma ibídem se establece que, "*La Función Ejecutiva, elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal (…)*"

El artículo 295 de la norma ibídem se establece que, *"La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal durante los primeros noventa días de su gestión y,* ***en los años siguientes****,* ***sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo****. (…)".* Sic (Énfasis agregado)

En concordancia, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 74, inciso 8, determina como atribución del ente rector de las Finanzas Públicas: *"Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado.".*

Así como, en el inciso 9 de la norma ibídem se determina como atribución, "*Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrienal y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto.*" Sic

El artículo 97, de la norma ibídem, sobre la programación presupuestaria se establece:

"*Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.*

En lo referente al Presupuesto General del Estado y a las empresas públicas de la Función Ejecutiva el ente rector de las finanzas públicas emitirá los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto.

Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine.

El ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la programación presupuestaria cuatrianual, las proyecciones macroeconómicas y del techo presupuestario global, establecerá los techos presupuestarios institucionales y de gasto, determinará los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado y las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, consultará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública.

El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal*, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos*. (…)" (Énfasis agregado)

El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 80 establece que la programación presupuestaria:

"Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de sostenibilidad, optimización y calidad del gasto público.

La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas."

En el artículo 81, de la norma ibídem, sobre las directrices presupuestarias y techos presupuestarios se manifiesta:

"Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrianuales institucionales.

Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público.

Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal serán de carácter obligatorio, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo.

Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión.

En el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal

siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno.

Para el resto de ejercicios fiscales del periodo de gobierno, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año*. (…)"* (Énfasis agregado)

En función de lo expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas, en el ámbito de su competencia y responsabilidad en la elaboración de la Proforma Presupuestaria y su expresión en la asignación de recursos públicos, emite las directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado (PGE) para el ejercicio fiscal 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal para el período 2027 - 2030, las mismas que se aplican para todas las instituciones en el ámbito del PGE y de manera indicativa para las Empresas Públicas - EP, Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD, Seguridad Social y Banca Pública.

01

Directrices Generales

Todas las entidades y organismos que conforman el sector público formularán las proformas presupuestarias institucionales y observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por los entes rectores de la planificación y de las finanzas públicas según corresponda, así como, las directrices que en materia de austeridad y optimización del gasto público se emitan para el efecto. Así como el instructivo de Programación y Formulación Presupuestaria publicado en la sección de Presupuesto de la sección "*Ayuda*" del sistema eSIGEF:

https://esigef.finanzas.gob.ec/esigef/Ayuda/RUP-DS-061_Instructivo_de_Programacion_y_Formulacion_del_Presupuesto.pdf

1.1. CONTEXTO MACROECONÓMICO

1.1.1. Escenario Global

En 2025, la economía mundial tiene un crecimiento de 3,3%, impulsado por inventarios y auge en IA en Norteamérica. El FMI proyecta un crecimiento económico de 3,1% y 3,2% para el período 2026 - 2027, respectivamente. Estados Unidos lidera el crecimiento entre las economías avanzadas, mientras que la Zona Euro continúa con un proceso de ralentización económica. Por su parte, China sostiene tasas cercanas al 4,5%, pero su exceso de capacidad exportadora presiona los mercados donde el Ecuador compite. En cuanto a las condiciones financieras, experimentan características acomodaticias que facilitan los créditos, pero el conflicto en Oriente Medio genera volatilidad en precios energéticos y riesgo geopolítico; y en cuanto al riesgo país de Ecuador, este indicador ha mejorado notablemente, aunque sigue siendo alto en la región.

1.1.2. Economía Ecuatoriana

El crecimiento real PIB para el año 2025 fue 3,7%, mostrando una recuperación tras caída en 2024, impulsado por sector externo no petrolero y consumo; por su lado, la inflación anual se estableció en 1,9% en 2025, cuyo factor principal es el efecto rebote de las tarifas eléctricas de 2024.

El mercado laboral contó con el empleo adecuado al 37,1% de la PEA, con brechas por nivel educativo y de género. La pobreza por ingresos bajó a 21,4%.

El sector fiscal tuvo un déficit global del SPNF de 2,8% del PIB en 2025, donde los ingresos petroleros decrecieron mientras los no petroleros crecieron 4,9%, y los gastos se elevaron con presiones en transferencias, intereses, seguridad social e inversión pública; y para el caso de la deuda pública, a diciembre de 2025, esta se ubicó en 50,3% del PIB.

El sector monetario y financiero conto con una liquidez en aumento estableciéndose en 77% del PIB en 2025, con fuerte crecimiento en depósitos y cartera de créditos. Las tasas de interés referenciales disminuyeron, facilitando acceso al crédito.

El sector externo tuvo un superávit en la cuenta corriente en 2025 de USD 7.698 millones. Las exportaciones no petroleras crecieron mientras que las petroleras descendieron. Las importaciones aumentaron impulsando la inversión y consumo.

1.1.3. Proyecciones macroeconómicas

Las proyecciones de crecimiento económico para 2026 se ajustaron al alza respecto de la programación previa, elevándose del 1,8% estimado en septiembre de 2025 al 2,5% en la revisión de abril de 2026. Este incremento refleja una recuperación mayor de la esperada, impulsada principalmente por la reactivación de la demanda interna. Mientras que el escenario de septiembre era conservador debido a la inestabilidad global y las tensiones geopolíticas, las cifras actuales muestran un panorama más favorable gracias al aumento del ingreso real y a una mayor confianza de los hogares. En este nuevo contexto, el consumo privado y las exportaciones se consolidan como los motores clave que sostienen esta trayectoria de crecimiento más optimista para el cierre del año.

Bajo este panorama, el consumo de los hogares experimentó una revisión al alza del 1,4% al 2,1%, lo que eleva su aporte al crecimiento real de 0,9 a 1,3 puntos porcentuales. Este repunte se apoya en la estabilidad de precios, el flujo constante de remesas y la recuperación del poder adquisitivo, factores potenciados por una mayor oferta de crédito en el sector financiero. En la misma línea, la FBKF ajustó su proyección del 1,9% al 3,3%, señal de una renovada confianza empresarial y un entorno favorable para proyectos de inversión, con especial énfasis en el sector minero. Por otro lado, las importaciones crecieron del 0,6% al 2,1%, impulsadas principalmente por la adquisición de materias primas y bienes de capital; esto evidencia que las empresas están ampliando su capacidad productiva para hacer frente a la mayor demanda del sector exportador y un crecimiento del consumo de los hogares. Finalmente, el gasto público mostró un avance del 0,8% al 1,0%, manteniendo la coherencia con las metas de disciplina fiscal establecidas.

En la proyección de abril 2026, se prevé una inflación anual promedio de 1,8% para 2026, valor que resultó en 1,4 puntos porcentuales menos a la inflación anual promedio prevista en la programación de septiembre 2025. Este pronóstico considera un efecto rebote en el primer cuatrimestre debido a las compensaciones aplicadas a las planillas eléctricas que se otorgaron en el año 2025, en el periodo enero - abril, y un canal adicional de transmisión inflacionaria asociado al incremento de los precios del WTI, derivados del conflicto entre Irán, Israel y Estados Unidos, como un efecto transitorio en los costos del diésel sobre la evolución de la inflación. Adicionalmente, la inclusión de medidas compensatorias al transporte comercial, que iniciaron en 2025, ha logrado mitigar una potencial aceleración inflacionaria en 2026.

En el apartado del sector externo, la previsión de abril 2026 presenta un superávit en cuenta corriente de USD 6.420 millones (equivalente a 4,7% del PIB), lo que representa USD 1.602 millones por debajo de lo proyectado en septiembre 2025. Dicho ajuste está asociado principalmente a un escenario más conservador en la balanza comercial, que registró USD 1.955 millones menos al esperado en septiembre 2025.

Este resultado neto menor se explica porque, si bien las exportaciones reflejan un comportamiento positivo y sostenido, este incremento va de la mano de un mayor dinamismo en las importaciones. Para el mediano plazo, la cuenta corriente mantiene una trayectoria estable entre 2027 y 2029, que en promedio presenta un valor de USD 6.272 millones, menor al promedio propuesto en la programación de septiembre 2025. Este comportamiento, reflejaría un saldo comercial promedio de USD 5.613 millones, como respuesta a una reducción de las ventas externas petroleras y un crecimiento de la demanda de importaciones.

Las proyecciones de las importaciones de comercio registrado en 2026, reflejarían un aumento de 4,4% anual, equivalente a un ajuste al alza de 12,9 puntos porcentuales respecto al escenario presentado en septiembre 2025. En línea con la recuperación de la demanda interna, se estima una reactivación productiva y mayor dinamismo tanto de las importaciones petroleras como no petroleras. Las importaciones, en el mediano plazo (2027-2029), se prevén en un nivel promedio de USD 33.478 millones, superior en USD 3.310 millones al promedio previsto en septiembre, como respuesta principalmente a una mayor demanda de bienes de capital y materias primas.

La última revisión en abril 2026, proyectó una producción fiscalizada petrolera similar entre ambas programaciones con 165 MMb en abril 2026 y 166 MMb en septiembre 2025. Este resultado está asociado a un plan de fortalecimiento de Petroecuador que contempla, en el corto plazo, la optimización operativa y el equilibrio en la producción bajo esquemas que involucren tanto al sector público como a la empresa privada. Además, se tiene planificado incluir pruebas de estabilidad y producción en los bloques 21 (Yuralpa), 57 (Shushufindi) y 66 (Tiguino), para recuperar la producción respecto a 2025.

Por otro lado, la proyección de remesas recibidas para 2026 se ajustó al alza, con un monto de USD 7.329 millones, lo que representa un incremento de USD 348 millones frente al escenario presentado en septiembre 2025. No obstante, a pesar de este ajuste, se prevé que las remesas registren una contracción anual de 5,2% en 2026 en contraste con 2025. Esta dinámica se explica por la disipación del efecto transitorio asociado al anticipo en el envío de remesas desde Estados Unidos, motivado por cambios en las políticas migratorias.

En referencia al marco plurianual de proyecciones macroeconómicas para el período 2027 - 2029, incorpora los supuestos actualizados sobre crecimiento económico, precios, comercio exterior y actividad petrolera. Se prevé que la economía ecuatoriana mantenga una senda de crecimiento moderado, con tasas de crecimiento de entre 2,6% y 2,9% hacia 2027 – 2029, impulsadas por un mayor consumo de hogares y una recuperación de la inversión.

1.2. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA[1]

1.2.1. Sector Real

Los siguientes lineamientos buscan dinamizar la inversión, tanto pública como privada, fortalecer los sectores estratégicos y fomentar la innovación productiva como motor de generación de empleo formal. Asimismo, buscan promover la articulación territorial del aparato productivo, priorizando la transformación estructural de la economía y la sostenibilidad ambiental, con un enfoque determinante en el cierre de brechas entre los sectores urbanos y rurales.

- **Los entes rectores del sector real de la economía deberán considerar, como mínimo en sus instrumentos de política pública y desde una perspectiva técnico económica, criterios enfocados en retornos fiscales favorables, encadenamientos productivos, análisis de riesgo social y ambiental, sostenibilidad de precios/subsidios/tarifas/costos, impacto en precios,**

[1] Sección desarrollada a partir del documento LINEAMIENTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL 2025, Ministerio de Economía y Finanzas. Información remitida por la Subsecretaría de Consistencia Macroeconómica.

demanda y/o balanza de pagos. Estos criterios deberán contar con sustento basado en estimaciones cuantitativas, líneas base, y su posible impacto. De manera particular y en cada sector, es de responsabilidad del ente rector que dichos instrumentos aseguren.

- Impulsar el desarrollo integral y sostenibilidad a largo plazo del sector hidrocarburífero, a través de modelos contractuales competitivos, priorizando inversiones en recuperación mejorada de campos maduros; sin perjuicio de promover, de manera complementaria, la inversión en exploración y explotación con responsabilidad socioambiental en zonas de alto potencial.
- Diversificar la matriz energética mediante el desarrollo de energías renovables (solar, eólica, geotérmica, biogás y biomasa), y la modernización del parque termoeléctrico, incentivando inversiones en tecnología limpia, reducción de emisiones y garantizando la seguridad energética ante escenarios climáticos adversos.
- Fomentar la expansión y modernización de la infraestructura de telecomunicaciones mediante incentivos a la inversión privada, despliegue de redes de fibra óptica y adopción de tecnología 5G, priorizando la conectividad rural y de frontera.
- Impulsar la minería responsable mediante atrayendo inversión en proyectos de mediana y gran escala, garantizando estándares socioambientales, encadenamientos locales y transparencia en la gestión del recurso, incrementando los ingresos fiscales y fortaleciendo el desarrollo productivo a nivel cantonal, provincial y nacional.
- Priorizar infraestructura estratégica en sectores como energía, logística, minería, almacenamiento de combustibles y conectividad digital, mediante esquemas de inversión pública, alianzas público-privadas (APP) y financiamiento multilateral.
- Establecer metas sectoriales cuantificables, alineadas con la programación macroeconómica, la producción, las exportaciones, la inversión, la generación de empleo y el impacto fiscal.

➢ **Los entes rectores deben incorporar a sus análisis la contextualización técnico - económica de los instrumentos de política pública, considerando criterios de sostenibilidad fiscal y alineados a las metas fiscales vigentes. Este proceso deberá partir de una caracterización sectorial, hasta su aplicación específica en el diseño e implementación de la política pública. Además, dichos instrumentos deben desplegar las características económicas de la política pública, como son: incentivos, costos/precios/tarifas, demanda, TIR/VAN, impacto presupuestario público; así como análisis de impactos económicos directos (principalmente precios, empleo) o indirectos. Asegurándose de:**

- Adoptar medidas que fortalezcan la seguridad jurídica y marco legal predecible, mejoren la eficiencia regulatoria, y promuevan la transparencia y simplificación administrativa en los procesos de contratación e inversión.
- Impulsar la ejecución de la inversión pública bajo una visión de calidad del gasto público en infraestructura crítica pública en sectores estratégicos con alto retorno

social y económico, priorizando centrales de generación y líneas de transmisión eléctrica, sistemas de almacenamiento energético, redes logísticas para exportaciones mineras, y cobertura digital en zonas rezagadas.

- Promover la estructuración de APP para el desarrollo de proyectos en sectores priorizados tales como energía, telecomunicaciones, salud, transporte, entre otros; bajo principios de sostenibilidad fiscal, eficiencia operativa y transparencia.
- Establecer mecanismos de priorización de proyectos en coordinación público-privada basados en criterios de viabilidad técnica y financiera, impacto territorial y socioeconómico, generación de empleo y dinamización económica local y alineación con los ODS.

➢ **Impulsar el empleo digno y la formalización laboral**

- Fortalecer las políticas activas de empleo, mediante programas de capacitación laboral, formación técnica y reconversión productiva alineados con la demanda del sector privado, con énfasis en jóvenes, mujeres y trabajadores de baja productividad. Con la finalidad de mejorar la empleabilidad, reducir brechas de habilidades y facilitar la transición hacia el empleo formal.
- Promover la articulación interinstitucional entre el sector público, la red de empleo y el sector privado, fortaleciendo los servicios de intermediación laboral y el uso de plataformas digitales, con el objetivo de reducir fricciones de información en el mercado de trabajo y ampliar el acceso a oportunidades laborales formales.
- Incorporar estrategias laborales dentro de la política social para combatir la pobreza y fomentar la inclusión socioeconómica, a través de instrumentos focalizados que faciliten la inserción laboral formal de grupos históricamente excluidos y contribuyan a una mayor equidad territorial.

➢ **Fomentar el desarrollo de capacidades productivas locales a través de la innovación y la transferencia tecnológica.**

- Implementar mecanismos de articulación público - privada a nivel territorial, mediante clústeres productivos, mesas sectoriales y centros de extensión tecnológica, orientados a identificar brechas productivas y facilitar la adopción de tecnologías en micro, pequeñas y medianas empresas, con soluciones adaptadas a las características locales.
- Establecer programas para la innovación, fortalecimiento del sistema nacional de propiedad intelectual y promoción de desarrollos tecnológicos que generen productos y servicios con valor agregado.
- Desarrollar instrumentos específicos para la adopción de tecnologías limpias, tales como líneas de crédito preferenciales, garantías y asistencia técnica, orientados a promover procesos productivos sostenibles y eficientes en el uso de recursos.
- Implementar programas de transferencia tecnológica y adaptación productiva frente al cambio climático, priorizando sectores estratégicos y territorios vulnerables, con el objetivo de fortalecer la resiliencia productiva y reducir riesgos asociados a eventos climáticos.

- Promover programas de formación dual técnica y tecnológica en sectores con alta ventaja comparativa, articulando la oferta académica con las necesidades reales del sector productivo ecuatoriano para fortalecer el capital humano, apalancar la generación de empleo y elevar la competitividad sistémica del país.

➢ **5. Orientar la inversión pública hacia proyectos de alto impacto económico y social que permitan dinamizar la economía real, con sostenibilidad financiera**.

- Fortalecer la planificación y programación plurianual de la inversión, mejorando la calidad del gasto de capital, priorizando intervenciones con retorno económico medible, impacto territorial y generación de empleo de calidad, promoviendo la reducción de la pobreza y la desigualdad.
- Gestionar eficientemente la cartera de proyectos estratégicos, buscando complementariedad con inversión privada y financiamiento de organismos multilaterales. De la misma manera, promover la optimización de los proyectos generados desde las empresas públicas, orientándolos a mejorar la eficiencia operativa y productiva en los sectores estratégicos, particularmente en la cadena de valor, así como, al fortalecimiento de su sostenibilidad financiera y calidad del servicio. Asimismo, se deberá considerar la sostenibilidad financiera de los sectores estratégicos, incluyendo mejoras en la gobernanza, gestión financiera y operativa de las empresas públicas, con especial énfasis en Petroecuador, la Corporación Nacional de Electricidad – CNEL y Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC y Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT, en procura de optimizar su presupuesto y reducir ineficiencias en toda la cadena de suministro de los sectores hidrocarburífero, eléctrico y telecomunicaciones
- Los proyectos priorizados deberán incorporarse en la programación fiscal plurianual con identificación de fuentes de financiamiento, acorde con la planificación y techos presupuestarios.
- Monitorear herramientas de gasto que permitan evaluar el enfoque de la inversión pública, bajo los criterios de sostenibilidad ambiental, retorno económico y financiero de los proyectos antes de su ejecución.

➢ **Promover inversiones productivas resilientes al cambio climático.**

- Priorizar y canalizar inversiones hacia sectores con alto potencial de encadenamiento productivo (agroindustria sostenible, bioeconomía, manufactura verde y servicios basados en conocimiento), mediante carteras de proyectos estratégicos alineadas con las metas de las NDC y los ODS. Implementar instrumentos financieros verdes y territoriales, incluyendo líneas de crédito preferenciales, garantías, blended finance y mecanismos de financiamiento climático, que integren criterios económicos, sociales y ambientales para la identificación y evaluación de inversiones
- Desarrollar un sistema de clasificación y trazabilidad de inversiones sostenibles (taxonomía), que permita identificar, monitorear y reportar el impacto climático, productivo y territorial de las inversiones.

➢ **Fortalecer un entorno institucional y regulatorio competitivo y sostenible.**

- Simplificar y armonizar el marco regulatorio para la actividad productiva, mediante la reducción de cargas administrativas, digitalización de trámites y establecimiento de ventanillas únicas para inversión y emprendimiento.
- Impulsar marcos normativos específicos para el desarrollo de la bioeconomía, economía circular, transformación digital e industrias creativas, con incentivos claros para la innovación y adopción tecnológica.
- Fortalecer capacidades institucionales y de coordinación público-privada, asegurando la implementación efectiva de políticas productivas a nivel nacional y territorial.

1.2.2. Sector Monetario Financiero

Con el propósito de consolidar la integridad del régimen de dolarización, los presentes lineamientos se encuentran orientados a preservar la estabilidad financiera y monetaria, fortalecer la inclusión financiera, y ampliar el acceso a productos y servicios responsables para hogares, microempresas y sectores productivos. Mediante una gestión prudente, regulada y eficiente del sistema financiero nacional, estas directrices establecen el marco de acción técnica necesario para cumplir con los objetivos de estabilidad y desarrollo económico, planteándose los siguientes puntos:

➢ **Preservar la estabilidad del régimen de dolarización y fortalecer la coherencia del sistema monetario - financiero.**

- Fortalecer el análisis y monitoreo permanente de la liquidez sistémica, agregados monetarios y condiciones del sistema financiero, como base para preservar la estabilidad bajo el esquema de dolarización.
- Fortalecer la coordinación técnica con el Banco Central del Ecuador (BCE) y los organismos de regulación y supervisión para anticipar y mitigar riesgos que comprometan la estabilidad del sistema.
- Garantizar una gestión eficiente, prudente y sostenible del balance del BCE, asegurando que los activos internacionales respalden plenamente los pasivos, especialmente los depósitos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria.
- Impulsar la acumulación de reservas internacionales para resguardar la liquidez sistémica y el normal funcionamiento de la cadena de pagos.
- Reafirmar la independencia y autonomía del BCE, como condición esencial para la estabilidad monetaria y la credibilidad del esquema de dolarización.

➢ **Fortalecer la solidez, resiliencia y estabilidad del sistema financiero nacional.**

- Promover estándares prudenciales alineados a mejores prácticas internacionales para garantizar adecuados niveles de liquidez, solvencia y gestión integral de riesgos en las entidades financieras, aseguradoras y actores del mercado de valores.
- Impulsar la estabilidad del sistema bancario, cooperativo, asegurador y del mercado de valores, a través del monitoreo integral del sistema financiero, el

fortalecimiento de la red de seguridad financiera, y la adecuada gobernanza del marco regulatorio.

- Fortalecer la red de seguridad financiera y los mecanismos de coordinación interinstitucional entre autoridades de regulación y supervisión, para asegurar respuestas oportunas ante escenarios adversos.

➢ **Promover una intermediación financiera eficiente y sostenible que impulse el financiamiento productivo y el crecimiento económico.**

- Fomentar la canalización del crédito hacia sectores productivos, micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), economía popular y solidaria (EPS), y actividades estratégicas, bajo criterios de sostenibilidad financiera y adecuada gestión de riesgos.
- Incentivar la competencia entre instituciones financieras con el fin de ampliar la oferta de productos y servicios, estimular la innovación financiera, reducir costos para el usuario, y garantizar una mayor eficiencia en la intermediación.
- Fortalecer el Sistema Nacional de Garantías Crediticias para ampliar el acceso a financiamiento, especialmente para actores económicos sin colaterales suficientes, contribuyendo a la dinamización económica inclusiva.
- Impulsar la complementariedad entre banca privada, banca pública y sector financiero popular y solidario, optimizando mecanismos de crédito, inversión y esquemas de garantías crediticias.
- Incentivar el desarrollo de productos y servicios financieros innovadores y sostenibles, incluyendo financiamiento verde y mecanismos orientados a la transición productiva, alineados a estándares internacionales.
- Fortalecer el ecosistema de las finanzas sostenibles, con el fin de orientar la movilización de inversiones y capitales hacia sectores que impulsen una economía más resiliente e inclusiva y baja en carbono, en línea con los compromisos ambientales y climáticos del país.

➢ **Potenciar el desarrollo del mercado de valores a través de la adopción de buenas prácticas internacionales para asegurar la protección y participación de todos los actores del ecosistema bursátil.**

- Impulsar el desarrollo del mercado de valores doméstico, a través del fortalecimiento del marco normativo y la adopción de estándares internacionales que incentiven la innovación, la transparencia y la diversificación de fuentes de financiamiento.
- Promover mecanismos transparentes, competitivos y abiertos para la colocación primaria de valores, que fortalezcan la formación eficiente de precios, amplíen la base de inversionistas y profundicen el mercado de capitales.
- Impulsar la diversificación de instrumentos, incluyendo valores temáticos y sostenibles, mecanismos de titularización y financiamiento estructurado.
- Promover la participación activa de inversionistas institucionales y minoristas, fortaleciendo la cultura de inversión.

- **Propiciar una mayor inclusión financiera con equidad territorial y enfoque de género, priorizando a las poblaciones actualmente excluidas del sistema.**

  - Fomentar la expansión de servicios financieros en zonas rurales, de frontera y urbano-marginales, reduciendo las brechas de género y garantizando mecanismos adaptados a la realidad territorial.
  - Estimular la creación de productos financieros innovadores y digitales, en coordinación con las entidades del sistema financiero nacional, mercado de valores, aseguradoras, prestadores de servicios financieros tecnológicos o Fintech con un enfoque de inclusión.
  - Impulsar el uso de canales digitales, corresponsales no bancarios y mecanismos innovadores, para facilitar el acceso financiero en territorios con menor infraestructura física.
  - Fortalecer la generación y análisis de información desagregada, para medir brechas de inclusión financiera y evaluar el impacto de las políticas implementadas.

- **Impulsar la educación financiera como herramienta para decisiones informadas, prevención de riesgos y mayor confianza en el sistema financiero.**

  - Fomentar programas de capacitación y campañas que promuevan el uso informado de productos financieros, de mercado de valores y seguros, la prevención del sobreendeudamiento, la transformación digital y la administración adecuada de las finanzas personales y empresariales.
  - Promover una ciudadanía financieramente educada como base para la confianza en el sistema, la reducción de riesgo sistémico y el fortalecimiento de la formalización económica.
  - Coordinar acciones interinstitucionales con reguladores, supervisores y entidades del sistema financiero nacional para fortalecer el alcance y efectividad de las iniciativas de educación financiera.

- **Consolidar la función estratégica del sector financiero público como instrumento de desarrollo e inclusión económica y sostenible.**

  - Fortalecer las operaciones y gestión financiera de BANECUADOR B.P., Corporación Financiera Nacional (CFN) B.P., Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE) B.P., Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), y Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), orientándolas a cubrir las necesidades de financiamiento de sectores y grupos poblacionales con bajo acceso a crédito, proyectos de inversión pública con impacto social y ambiental, y territorios rezagados.
  - Reforzar las capacidades institucionales de las entidades financieras públicas para garantizar procesos ágiles, transparentes y orientados a resultados.
  - Alinear la planificación estratégica y crediticia de las entidades financieras públicas al PND y Plan Económico asegurando la coherencia con los objetivos de política económica.

- Evaluar permanentemente los productos de las entidades financieras públicas en función de su impacto social y económico.

➢ **Afianzar la articulación interinstitucional y la gobernanza del sector monetario - financiero para garantizar coherencia regulatoria y estabilidad sistémica.**

- Consolidar espacios de coordinación técnica entre el MEF, el BCE, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria (JPRFM), y los organismos de supervisión.
- Avanzar en la consolidación de un marco normativo robusto, coherente y dinámico entre autoridades del sector monetario financiero, con protocolos de intercambio de información, coordinación técnica y gobernanza efectiva.
- Garantizar respuestas oportunas frente a riesgos emergentes y sistémicos, así como el desarrollo ordenado del sistema financiero nacional y la integridad de la política monetaria bajo el esquema de dolarización.
- Impulsar una supervisión basada en riesgos y evidencia, apoyada en sistemas de información modernos y herramientas analíticas.

1.2.3. Sector Externo

Con el objetivo de fortalecer la sostenibilidad externa del país, los presentes lineamientos se encuentran enfocados en la promoción de exportaciones con valor agregado, la diversificación de mercados y la atracción de inversión extranjera directa. Estas directrices buscan consolidar las reservas internacionales, y una gestión responsable de la deuda externa en un entorno de certidumbre macroeconómica y apertura estratégica. En este sentido, los lineamientos del sector externo se encuentran orientados a las siguientes acciones:

➢ **Diversificar la oferta exportable nacional y ampliar la participación de productos con valor agregado en el comercio internacional, priorizando sectores con alto potencial de encadenamiento productivo y generación sostenible de divisas.**

- Promover la transformación productiva orientada a la exportación, apoyando el desarrollo de cadenas de valor con estándares internacionales de calidad, sostenibilidad y trazabilidad.
- Priorizar sectores no tradicionales con potencial de crecimiento, así como, la promoción de productos con alto valor agregado y la acumulación de capacidades productivas que permitan el desarrollo de industrias más complejas, fomentando encadenamientos y la generación de empleo de calidad.

➢ **Expandir y profundizar la inserción del Ecuador en los mercados internacionales, mediante una política comercial activa y negociaciones estratégicas.**

- Fortalecer los acuerdos comerciales vigentes y avanzar en nuevas negociaciones que mejoren el acceso preferencial a mercados clave.

- Potenciar la competitividad estructural del país mediante la participación activa en foros multilaterales, desarrollo de infraestructura logística y transfronteriza, y aprovechamiento de oportunidades de comercio regional y global.
- Fortalecer la "marca país" mediante una estrategia efectiva de comunicación y campañas de posicionamiento. Considerando la participación en foros y plataformas internacionales que articulen la promoción comercial y turística, y la atracción de inversiones.

➢ **Atraer inversión extranjera directa (IED) complementando el ahorro interno, dinamizando la producción y generando empleo de calidad.**

- Priorizar la atracción de IED hacia sectores estratégicos como infraestructura, energías renovables, servicios tecnológicos para salud, educación y ciberseguridad, agroindustria, turismo, minería e hidrocarburos; garantizando un marco jurídico estable. Para ello, se fortalecerá la articulación interinstitucional orientada al desarrollo de un portafolio de proyectos público-privados, que incluya zonas francas y proyectos sustentados en estimaciones de impacto en balanza de pagos, empleo formal y recaudación tributaria, entre otros.
- Fortalecer las ventanillas únicas de inversión como plataforma integral de facilitación. Asegurando la interoperabilidad entre entidades públicas, simplificación regulatoria, trazabilidad digital y acompañamiento técnico durante todo el ciclo del proyecto de inversión.

➢ **Mejorar la competitividad del sector exportador, mediante un entorno logístico eficiente y reducción de costos operativos.**

- Promover la facilitación del comercio mediante la modernización aduanera, la reducción de trámites y costos logísticos, la interoperabilidad entre instituciones y la armonización de procedimientos, sin comprometer la seguridad de los controles regulatorios estatales.
- Fomentar la obtención de certificaciones que avalen procesos con estándares internacionales de calidad, sostenibilidad y trazabilidad.

➢ **Apoyar la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) mediante programas de promoción, financiamiento y asistencia técnica.**

- Diseñar herramientas específicas de acompañamiento a las PYMES exportadoras. Incluyendo ferias, ruedas de negocio, seguros de exportación y líneas de crédito productivo.
- Fomentar la asociatividad e impulsar la transición hacia cadenas globales de valor en sectores con potencial exportador.
- Desarrollar mecanismos de cooperación con la banca privada nacional, para traducirlos en programas de promoción, financiamiento y asistencia técnica. Estos programas pueden incluir líneas de crédito especiales, asesoría en temas comerciales y logísticos, y herramientas para la internacionalización como plataformas de e-commerce y formación en mercados internacionales.

- **Establecer esquemas de ahorro e inversión productiva de remesas, canalizadas hacia emprendimientos exportadores o microempresas.**

  - Promover plataformas digitales que reduzcan el costo de envío de remesas y fomenten su bancarización.
  - Impulsar acuerdos de integración financiera con países emisores de remesas.
  - Promover programas de inversión productiva para receptores de remesas, orientados al fortalecimiento de microempresas y proyectos con potencial de exportación.

- **Reducir la vulnerabilidad externa a través del monitoreo de flujos de capital, términos de intercambio y riesgos financieros globales.**

  - Establecer sistemas de alerta temprana que permitan evaluar oportunamente los impactos de variaciones en: los precios internacionales (especialmente de petróleo y otros commodities); la evolución de las tasas de interés globales; y, la dinámica de flujos financieros, a fin de mitigar posibles impactos sobre la cuenta corriente y la cuenta financiera.

- **Incorporar criterios de sostenibilidad ambiental en la política comercial y de exportación.**

  - Promover certificaciones ambientales, economía circular y productos verdes en las exportaciones.
  - Evaluar la huella de carbono de la canasta exportadora y fomentar mecanismos de mitigación, como la digitalización logística, la eficiencia energética y el comercio de bonos de carbono.
  - Impulsar las exportaciones de servicios ambientales y productos derivados del mar con trazabilidad ecológica.

- **Fomentar inversiones verdes y azules vinculadas al sector externo.**

  - Diseñar mecanismos de atracción de IED vinculados a transición energética, eficiencia hídrica y pesca sostenible.

- **Impulsar la digitalización completa de la cadena de comercio exterior.**

  - Establecer una plataforma nacional de trazabilidad para productos exportables.
  - Adoptar tecnologías blockchain para certificación de origen, calidad y seguridad sanitaria.

- **Impulsar el turismo receptivo como fuente clave de divisas y empleo**

  - Promover la consolidación de nuevos productos y destinos turísticos, la mejora de la calidad en la prestación de servicios; así como, fortalecimiento de la infraestructura y la conectividad.
  - Mejorar el posicionamiento estratégico del país en mercados internacionales.

- Fomentar inversiones sostenibles de destinos emergentes y tradicionales.
- Priorizar la articulación interinstitucional y con el sector privado para la promoción de un turismo seguro, accesible y competitivo, que contribuya al cierre de brechas regionales, la conservación del patrimonio y el cumplimiento de los ODS.

1.3. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA FISCAL[2]

En concordancia con la visión estratégica del Estado, se presentan los lineamientos de política fiscal diseñados para orientar la gestión operativa de los recursos públicos. Estas directrices, fundamentadas en modelos de sostenibilidad y disciplina financiera, establecen los parámetros necesarios en materia de ingresos, gastos y financiamiento. Su aplicación busca garantizar la eficiencia en el uso de los fondos públicos, asegurar la sostenibilidad de la deuda y fortalecer el régimen de dolarización a través de una programación fiscal responsable.

Estas directrices se fundamentan en la aplicación efectiva de reglas fiscales, la eficiencia en el gasto, la generación sostenible de ingresos y la gestión responsable del endeudamiento público para fortalecer la dolarización. En este marco, a fin de promover el crecimiento económico, la equidad social y la sostenibilidad del Estado en concordancia con los principios constitucionales y los objetivos de política económica, se emiten los siguientes lineamientos:

1.3.1. Lineamientos Generales

El ente rector de las finanzas públicas, con base en lo establecido en el marco normativo vigente, recalca la importancia que conlleva la aplicación de las reglas fiscales, mismas que permiten una gestión fiscal efectiva, promoviendo el crecimiento económico, la equidad y la sostenibilidad fiscal y ambiental, por ello, se hace indispensable que las entidades que forman parte del SPNF y la Seguridad Social gestionen sus finanzas públicas con miras al cumplimiento de sus respectivas reglas fiscales. Para el efecto, a continuación, se detalla las reglas fiscales que se encuentran vigentes para la gestión de las finanzas públicas en el Ecuador:

1. Regla de ingreso permanente y egreso permanente del SPNF y de la Seguridad Social.
2. Regla de deuda y otras obligaciones de pago del SPNF y Seguridad Social.
3. Regla de Crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero.
4. Fondo de Estabilización.

Cumplir con estos límites, reglas y objetivos permitirán propender a mantener un control del resultado primario y con ello la disciplina fiscal para alcanzar los objetivos de política económica y la sostenibilidad del endeudamiento público. Bajo estas premisas, la gestión fiscal se direccionará a la aplicación de medidas que mejoren el balance fiscal, reduzcan el nivel de deuda, optimicen la gestión de ingresos y egresos fiscales, y permitan un mejoramiento en las condiciones de liquidez, así como del acceso a endeudamiento público. Para este fin, en el marco del cumplimiento de la Constitución, el régimen tributario y por ende la política tributaria, se regirá por los principios de

[2] Sección desarrollada a partir de los insumos remitidos por el Viceministerio de Economía.

generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (Art. 300 Constitución de la República del Ecuador).

1.3.2. Lineamientos Específicos

1.3.2.1. Gestión de ingresos

El PND (2025-2029) establece en el Eje 2. "Eje Económico, Productivo y Empleo" varios objetivos, que, para el rubro de ingresos se alinean al Objetivo 4. "Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas". Es imperante fortalecer la consolidación fiscal procurando que las medidas de política fiscal fortalezcan los ingresos permanentes; por lo cual, los lineamientos de política fiscal, se enfocarán en fortalecer el ingreso permanente, racionalizar el gasto tributario, fomentar la inversión y promover oportunidades de empleo, basándose en las siguientes acciones:

- **Robustecer la administración tributaria.**

  - Incrementar la recaudación de manera sostenible, de modo que, para el año 2026, el PGE sea financiado en un 35,95% mediante impuestos internos[3].

- **Adoptar estándares internacionales en procedimientos de control de evasión, elusión fiscal y contrabando.**

  - Implementar metodologías para fortalecer la vigilancia sobre prácticas que afectan la base imponible, con el fin de asegurar que la administración tributaria pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- **Racionalizar el gasto tributario mediante la evaluación de beneficios, exenciones y deducciones.**

  - Priorizar aquellos que estén alineados con los sectores estratégicos definidos en el PND (turismo, agroindustria, economía del conocimiento, energía, telecomunicaciones, trasporte).

- **Fomentar la estabilidad normativa y tributaría, así como incentivos sobre las inversiones privadas**

  - Los incentivos estarán diseñados para atraer inversiones privadas nacionales y extranjeras, para generar empleo y competitividad en el país.

- **Reducir el impacto de la política fiscal aprobada sobre los ingresos tributarios programados**

  - El objetivo es reducir la incidencia de los impactos de política fiscal aprobada sobre los ingresos tributarios programados, pasando del -3,7% en el 2025 al -

[3] Meta anualizada PND: Objetivo 4, Política 4.1, Meta: Incrementar la proporción del PGE financiado por impuestos internos de 35,89% en el 2024 a 39,68% al 2029. Documento "Ficha Metodológica para la definición de metas del Plan Nacional de Desarrollo y Estrategia Territorial Nacional disponible en: https://www.finanzas.gob.ec/3-plan-nacional-de-desarrollo-2025-2029.

3,5% en el 2026[4]. Este indicador mide la proporción de los impactos netos derivados de las medidas de política fiscal aprobadas y como estos afectan a los ingresos tributarios programados del PGE.

- **Modernizar los sistemas recaudatorios mediante la transformación digital y la automatización de procesos**

  - Propiciar sistemas de información interoperables entre entidades públicas, para fortalecer los mecanismos de control fiscal de manera coordinada y procurar una recaudación más eficiente, sostenible y equitativa.

- **Fortalecer la recaudación de tributos aduaneros mediante el uso de herramientas tecnológicas y esquemas de cooperación interinstitucional que aseguren eficiencia y control efectivo.**

  - Con el apoyo de cooperación internacional, adoptar herramientas tecnológicas que permitan detectar irregularidades, garantizando que el Estado perciba correctamente los impuestos por importaciones y exportaciones.

- **Diseñar e implementar estrategias integrales de control contra el contrabando**

  - Las acciones se centrarán en puertos, aeropuertos y fronteras, articulando capacidades institucionales y tecnológicas para mayor efectividad.

- **Garantizar que los incentivos tributarios sean temporales, evaluables y con impacto comprobable**

  - Propiciar que los incentivos tengan un efecto en la producción y el empleo, asegurando transparencia y eficiencia en su aplicación.

- **Establecer marcos normativos y regulatorios claros que promuevan seguridad jurídica para la inversión privada, manteniendo la sostenibilidad fiscal.**

  - Atraer la inversión privada manteniendo la sostenibilidad fiscal, generando un clima de confianza, a través de reglas de juego transparentes.

- **Seguimiento y control de la debida aplicación normativas en sectores estratégicos.**

  - Se pondrá especial énfasis en sectores como lo es el sector minero, garantizando que operen bajo el marco legal vigente.

[4] Indicador alineado al Objetivo Estratégico Institucional 1: "Incrementar la eficacia, calidad y transparencia en la gestión de ingresos, egresos y financiamiento del sector público" contenido en el Plan Institucional 2025-2029 publicado en www.finanzas.gob.ec. Este indicador mide la proporción total de los impactos de la política fiscal aprobado y como estos afectan a los ingresos tributarios programados del PGE. Se calcula: Impactos de política fiscal netos / Ingresos tributarios programados anuales del PGE, expresado como porcentaje.

- **Revisar los esquemas de cobro por servicios públicos, estableciendo criterios de suficiencia, progresividad y equidad**
  - Garantizar que los ingresos propios contribuyan de forma efectiva al financiamiento institucional, sin generar distorsiones o barreras de acceso.

- **Aplicar medidas de cobertura petrolera a fin de precautelar el ingreso que proviene de este rubro.**

  - Ejecutar mecanismos de mitigación de riesgos, para proteger los ingresos fiscales asegurando la disponibilidad de recursos en el financiamiento de la inversión pública y el cumplimiento de las metas fiscales.

1.3.2.2. Gestión de gastos

El PND (2025 - 2029) establece en el Eje No. 2. “Económico, productivo y empleo”, varios objetivos que, para el rubro de gastos se alinean al Objetivo 4. “Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.”.

Los lineamientos de política fiscal a ser implementados, se centrarán en focalizar el gasto público en la reducción de desigualdades y la garantía de derechos sociales; mejorar la calidad del gasto a través de reformas presupuestarias y planificación plurianual; consolidar el sistema de protección social no contributivo como una herramienta clave del Estado para reducir la pobreza y la exclusión social; fortalecer la eficiencia y transparencia en la contratación pública; y, racionalizar los subsidios, priorizando su focalización . Para este efecto se procura las siguientes acciones:

- **Alinear el uso de los recursos públicos a los objetivos nacionales de desarrollo**

  - Asegurar la sostenibilidad de los servicios esenciales provistos por el Estado como salud, educación, seguridad y protección social.

- **Focalizar el gasto público para maximizar el impacto social y económico en concordancia con el PND 2025 – 2029.**

  - Concentrar los recursos públicos en programas y proyectos que generen el mayor beneficio directo para la ciudadanía.

- **Priorizar la inversión en proyectos con alto impacto social y económico que impulsen la generación de empleo, el aumento de la productividad y el fortalecimiento de la cohesión territorial**

  - Priorización en concordancia con la Estrategia Territorial Nacional 2025–2029, y a la promoción de un desarrollo equilibrado. La planificación y ejecución de estas inversiones se fundamentará en criterios de eficiencia, sostenibilidad y equidad.

- **Implementar medidas orientadas a mejorar la eficiencia del gasto público**

- Profundizar en la evaluación de escenarios de riesgos fiscales considerados en la programación presupuestaria; ampliar progresivamente el enfoque de presupuesto por resultados y de las revisiones de gasto a nivel sectorial; e incorporar sistemáticamente lineamientos de cambio climático y de gestión de riesgos de desastres en las guías de inversión pública.

➢ **Articular el Sistema de Protección Social Integral como un conjunto de programas y servicios dirigidos a personas y hogares que no pueden acceder a la seguridad social contributiva.**

- Posicionar al Sistema de Protección Social Integral como un pilar fundamental para el tejido social y la cohesión comunitaria; garantizando respuestas integrales, oportunas y con enfoque territorial que permitan atender de manera efectiva a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad.

➢ **Garantizar que los programas lleguen efectivamente a población en condiciones de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.**

- Asegurar que los recursos y beneficios sociales se entreguen prioritariamente a los hogares más necesitados.

➢ **Orientar la inversión al cumplimiento del PND 2025–2029.**

Priorizar la inversión a:

- Fortalecimiento del capital humano mediante el impulso a los sistemas de educación, salud, inclusión social y acceso a vivienda digna;
- Seguridad y convivencia ciudadana;
- Competitividad económica a través de infraestructura estratégica, conectividad y fuentes energéticas sostenibles;
- Crecimiento económico inclusivo con equidad de género, innovación y generación de empleo decente;
- Resiliencia climática y la transición hacia una economía circular; al fortalecimiento de la institucionalidad pública mediante mayor eficiencia, transparencia y control; y,
- Articulación complementaria entre la inversión pública, privada y comunitaria, bajo un enfoque de desarrollo sostenible e impacto multidimensional.

➢ **Impulsar procesos de compras públicas innovadoras, transparentes y competitivas que maximicen el valor por dinero invertido.**

- Estas prácticas permitirán mejorar la eficiencia en el uso de recursos, fomentar la participación de proveedores nacionales y garantizar calidad en bienes y servicios adquiridos. Con ello se busca fortalecer la confianza en la gestión pública y optimizar los resultados del gasto.

1.3.2.3. Gestión de financiamiento

El PND (2025-2029) establece diferentes Ejes que se relacionan con la gestión de Financiamiento Público: Eje 1. “Social”; Eje 2. “Económico, productivo y empleo”; y Eje

3. “Ambiente, agua, energía y Conectividad”. El principio constitucional de garantizar la suficiencia de recursos, establece la necesidad de diseño de políticas fiscales que promuevan el manejo responsable del financiamiento público, bajo principios de previsibilidad, favorabilidad y sostenibilidad, junto con la premisa de diseñar fuentes alternativas de financiamiento soberano.

En este marco de actuación, los lineamientos de política fiscal a ser implementados, se enfocarán en mantener una política de financiamiento público responsable, diversificada y sostenible; impulsar financiamiento sostenible e innovador; optimizar la gestión de la deuda pública; e, implementar mecanismos de pago de atrasos. En este sentido, se propone las siguientes acciones:

- **Orientar la política de financiamiento público a obtener recursos en condiciones favorables.**

  - Priorizar tasas y plazos sostenibles, impulsando la diversificación de fuentes de financiamiento, tanto internas como externas, reduciendo la dependencia de un solo mercado o acreedor.

- **Desarrollar y emitir instrumentos financieros con enfoque sostenible.**

  - Fomentar la emisión de instrumentos como bonos verdes, bonos sociales y canjes de deuda por compromisos ambientales y de desarrollo.

- **Mejorar el perfil de vencimientos y mitigar riesgos financieros.**

  - Implementar estrategias para extender plazos y reducir la concentración de pagos en el corto plazo. Paralelamente, se implementarán estrategias para mitigar riesgos vinculados al refinanciamiento, la volatilidad del tipo de cambio y las tasas de interés.

- **Fortalecer la programación financiera del Estado para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y preservar la sostenibilidad fiscal, evitando la acumulación de atrasos.**

  - Una gestión eficiente de flujos de caja y compromisos permitirá preservar la credibilidad fiscal y la confianza de acreedores y proveedores.

1.3.3. Criterios de Sostenibilidad Fiscal

El PND (2025 - 2029) impulsa, a través de su Eje No. 2 *“Económico, Productivo y de Empleo”*, políticas enfocadas en fortalecer las finanzas públicas planteando estrategias para fortalecer la gestión tributaria y la sostenibilidad fiscal. Bajo este marco, los lineamientos de política fiscal se orientan a consolidar un entorno financiero resiliente, la mitigación de riesgos estructurales y la reducción de la evasión tributaria.

- **Fortalecer el marco institucional y normativo para la sostenibilidad fiscal en el mediano y largo plazo.**

- La política fiscal deberá garantizar el cumplimiento de objetivos orientados a la mitigación de riesgos estructurales en las finanzas públicas, priorizando la consolidación de un entorno fiscal que permita alcanzar un crecimiento sostenido, garantice la equidad intergeneracional y fortalezca la capacidad del Estado para responder de forma oportuna las distintas situaciones de necesidad social y vulnerabilidad fiscal.
- Modernizar los sistemas recaudatorios para un mayor control de los mismos y adoptar estándares internacionales para lograr una mayor efectividad y transparencia en la administración tributaria y cierre de brechas de evasión.

➢ **Consolidar una trayectoria fiscal coherente con un endeudamiento público sostenible.**

- Impulsar la sostenibilidad de la deuda pública manteniendo niveles prudenciales conforme a la normativa vigente y compatibles con la capacidad del Estado para generar ingresos permanentes. Esto implica, entre otros, ampliar los plazos de amortización, reducir los costos financieros y diversificar la estructura de deuda para fomentar la confianza en el sistema financiero nacional.

➢ **Evaluar y mitigar los riesgos fiscales asociados al endeudamiento.**

- Establecer estrategias que permitan una gestión activa de los riesgos vinculados a tasas de interés, tipo de cambio, refinanciamiento y shocks externos.
- Promover la construcción de escenarios de estrés macroeconómico y la implementación de indicadores de alerta temprana que apoyen la toma de decisiones informadas sobre el portafolio de deuda.

➢ **Optimizar el perfil de vencimientos de la deuda pública.**

- Evitar concentraciones de vencimientos que puedan comprometer la liquidez del Estado, priorizando la contratación de obligaciones con plazos compatibles con la capacidad de repago del país. De tal forma, el saldo de la deuda pública y otras obligaciones deberá estar por debajo del 57% durante el año 2026.
- Fomentar el desarrollo de una curva de rendimientos doméstica que sirva de referencia para el mercado de capitales y promueva la estabilidad financiera.

➢ **Incrementar el saldo primario estructural a través de una estrategia dual de ingreso y eficiencia del gasto.**

- Incrementar los ingresos del Estado mediante impuestos directos y progresivos con la finalidad de racionalizar el gasto tributario, focalizando la inversión en sectores de alto retorno económico y social, como infraestructura, salud y educación.
- Disminuir de forma proporcional las autorretenciones y ajustar gradualmente la tasa impositiva efectiva para que, el crédito tributario no exceda al valor de recaudación neto del impuesto a la renta.

- Fortalecer la eficiencia recaudatoria y contribuir a la sostenibilidad fiscal mediante una revisión integral del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), orientada a optimizar su capacidad de generación de ingresos y, simultáneamente, incentivar patrones de consumo responsables que favorezcan la salud pública, el bienestar social y la sostenibilidad ambiental.

➢ **Priorizar el uso del endeudamiento para financiar inversión pública productiva.**

- El endeudamiento debe focalizarse en programas y proyectos que generen un impacto positivo a nivel socioeconómico, contribuyan al crecimiento potencial del país y fortalezcan la capacidad productiva.
- La política fiscal debe garantizar que se evite el uso de deuda para financiar gasto corriente o transferencias ineficientes.

➢ **Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la deuda pública.**

- Fortalecer los mecanismos de reporte y monitoreo del endeudamiento, asegurando la transparencia en la rendición de cuentas con los ciudadanos, los entes de control y los mercados financieros.

➢ **Reforzar los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de los límites legales de endeudamiento.**

- Las entidades del SPNF deberán alinear sus políticas fiscales con las metas establecidas en la programación fiscal plurianual, respetando los techos legales definidos en el COPLAFIP.
- Establecer sistemas de alertas y revisiones periódicas para garantizar la consistencia entre las metas fiscales y la evolución del endeudamiento.

1.4. GASTO PRIMARIO COMPUTABLE

El límite de crecimiento anual de gasto primario computable y las metas anuales de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero del Sector Público no Financiero (SPNF) y de las Entidades de la Seguridad Social (ESS), que se publican mediante ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0009-A de 29 de abril de 2026 sirven para alcanzar y mantener un resultado primario total que garantice alcanzar la meta del 45% del PIB del saldo consolidado de la deuda y otras obligaciones para el año 2030, acorde a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Con base en la programación fiscal de mediano plazo del SPNF y Seguridad Social, a continuación, se presenta la regla de gasto primario computable y sus metas fiscales para el período 2026 - 2027, aprobadas por el CONCOF:

Cuadro 1: Límite del gasto primario computable 2026 – 2027
(Cifras en millones de dólares)

	2026	2027
Presupuesto General del Estado	1.548,8	1.867,8
Gobiernos Autónomos Descentralizados	388,8	416,9

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaborado por: Subsecretaría de Programación Fiscal

1.5. PLANIFICACIÓN

Las Coordinaciones de Planificación, Administrativa Financiera y de Talento Humano o quien haga las veces del nivel matriz institucional (UDAF), elaborarán de manera conjunta los lineamientos, distribución de techos de gasto y demás insumos que permitan delimitar y priorizar el levantamiento de necesidades institucionales en el marco de la planificación anual y la formulación presupuestaria institucional y dependiendo de su modelo de gestión financiera, les permita a los responsables de la planificación y gestión financiera de cada una de las entidades UDAF y /o EOD, la elaboración de la Proforma Presupuestaria institucional y la Programación Cuatrianual.

Los responsables de planificación y gestión financiera institucional deberán considerar obligatoriamente los techos presupuestarios de gasto para la elaboración y solicitud de las proformas institucionales en la herramienta informática dispuesta por el ente rector de las finanzas públicas, garantizando la coherencia entre la planificación institucional, la programación presupuestaria y la sostenibilidad fiscal. Para este efecto, cada entidad deberá establecer los mecanismos para la coordinación eficaz entre las áreas de planificación y financiera.

Por otra parte, el ente rector de la planificación remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la información validada de los elementos orientadores de la planificación estratégica (misión, visión, objetivos estratégicos) vinculados con los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, "*Ecuador no se detiene*", 2025 – 2029, para facilitar la formulación de las proformas institucionales y su vinculación con la planificación.

1.6. PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

De conformidad con el artículo 74, numeral 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) que dispone como deber y atribución del ente rector de las finanzas públicas *"(…) Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales, institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado"*.

En el artículo 77 de la norma ibídem, se determina *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados."*

En tanto, en el artículo 63, numeral 9 del Reglamento al COPLAFIP se determina como obligación de las entidades del sector público *"Cumplir con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto, definidos por el ente rector de las finanzas públicas."*

La programación presupuestaria cuatrianual 2027 - 2030 y la formulación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2027 se orientarán hacia la optimización de los egresos públicos, priorizando las inversiones en términos de eficiencia y eficacia, considerando los límites de endeudamiento determinados en la ley, las necesidades de inversión y los lineamientos de la política fiscal previstos en función de los objetivos nacionales e indicadores y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, *"Ecuador no se detiene"*, 2025 - 2029.

La elaboración de la Proforma del PGE, para el ejercicio fiscal 2027 y la programación presupuestaria cuatrianual 2027 - 2030 es responsabilidad de la UDAF y de sus EODs, para ello es necesario registrarla en la herramienta tecnológica, eSIGEF. En el caso de la proforma presupuestaria del ejercicio 2027 se detallará a nivel de ítem presupuestario, fuente de financiamiento para ingresos y egresos, mientras que, la programación presupuestaria cuatrianual 2027 – 2030 será registrada por las UDAF, a nivel de grupo de gasto y fuente de financiamiento.

Las entidades elaborarán la programación de sus presupuestos en concordancia con los lineamientos y directrices para la vinculación de la planificación institucional al Plan Nacional de Desarrollo, "*Ecuador no se detiene"*, 2025 - 2029, y la elaboración del Plan Anual y Plurianual de inversión emitidos por el ente rector de la planificación.

Las proformas presupuestarias que las máximas autoridades de las entidades remitan al MEF, contendrán de manera conjunta todos los ingresos y egresos previstos que se vayan a ejecutar en el ejercicio fiscal 2027.

Para una correcta y eficiente asignación del recurso público, las entidades deberán cumplir con la aplicación de la normativa legal vigente, así como, considerar los lineamientos para la optimización del gasto público emitidos a través del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022 y sus reformas.

Finalmente, las proformas presupuestarias de las entidades serán remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas y deben contener todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal, en concordancia con lo dispuesto en artículo 102 del Código Orgánico

de Planificación y Finanzas Públicas, respetando los techos presupuestarios dispuestos por el ente rector de las finanzas públicas.

En caso de incumplimiento por falta de envío oportuno de las proformas institucionales, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las proformas de las entidades y organismos que forman parte del PGE, conforme lo establecido en el artículo 103 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Las instituciones del ámbito del Presupuesto General del Estado, utilizarán el módulo de programación y formulación presupuestaria en la herramienta tecnológica habilitada por el ente rector de las finanzas públicas para la formulación y envío de sus proformas presupuestarias.

1.6.1. MODELO DE GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con el artículo 151 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que establece, *"Los entes financieros y unidades ejecutoras responsables de la administración de sus presupuestos, dispondrán de datos e información contable y presupuestaria individualizada, con los detalles que establecerá para el efecto el ente rector de las finanzas públicas."* Y en concordancia con lo dispuesto en la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, se señala:

Entes financieros

Constituyen entes financieros los organismos, entidades, fondos o proyectos creados por ley, decretos u ordenanza, con existencia propia e independiente, que administraran recursos y obligaciones del Estado, bajo cuya responsabilidad estará el funcionamiento del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas. Si las circunstancias lo ameritan se desconcentrará el sistema, bajo la exclusiva responsabilidad de la entidad.

Los entes financieros se presumirán de existencia permanente, a menos que las disposiciones que los crearon definan una existencia determinada u otra norma legal establezca su disolución o fusión.

Modelo de Gestión Financiera

Son los niveles y unidades organizativas a través de las cuales los entes financieros pueden operar en el Sistema de Administración Financiera vigente.

Con base en el principio de descentralización y desconcentración, para el Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), se contará con un modelo de gestión que consta de dos niveles bajo una estructura jerárquica:

Nivel 1: Unidad de administración financiera institucional (UDAF)

Nivel 2: Unidad Operativa Desconcentrada (UOD) / Entidad Operativa Desconcentrada (EOD)

La definición del modelo de gestión es responsabilidad institucional en función de su Estatuto Orgánico y demás normativa pertinente.

Unidad de Administración Financiera Institucional (UDAF): Representa la máxima instancia institucional para la gestión financiera, responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y de la aplicación de las normas técnicas, instructivos, procedimientos y directrices emanados del ente rector de las finanzas públicas.

Las entidades del sector público contarán obligatoriamente con una unidad de administración financiera institucional responsable de la gestión del SINFIP en los ámbitos que correspondan a sus competencias. La administración financiera institucional podrá desconcentrarse, con el fin de propiciar una gestión eficiente, en función de la estructura organizativa institucional.

A cada entidad pública, definida como toda organización que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio a su caro, corresponderá una, y solo una UDAF.

Entidad Operativa Desconcentrada (EOD): Es la unidad que representa el nivel de desconcentración dentro de la estructura organizativa. Cumple las atribuciones relacionadas con la ejecución de las transacciones financieras y del presupuesto asignado, por lo que asumirá su entera responsabilidad.

Son la instancia responsable, en lo operativo, de las distintas fases del ciclo presupuestario, por cuanto se regirá a las disposiciones y normas del ente rector de las finanzas públicas, canalizadas a través de la UDAF.

Todos los registros de las transacciones financieras y presupuestarias se efectuarán en la EOD, por cuanto deberán mantener los documentos de soporte de las transacciones y su archivo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

En este contexto y con la finalidad de definir el modelo de gestión institucional en el Sistema Integrado de Gestión Financiero y mantener el catálogo de entidades del Sector Público actualizado para la Proforma Presupuestaria del ejercicio fiscal 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 - 2030, las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado que requieran cambios en su modelo de gestión administrativa financiera vigente por procesos de fusión y/o reciente creación requieran la incorporación o modificación en el catálogo de entidades del Sector Público deberán solicitarlo de manera oficial desde su máxima autoridad, a la Subsecretaría de Presupuesto con copia la Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria, hasta el **15 de julio de 2026**. Para el efecto deberán contar con los siguientes requisitos:

a) Informe de pertinencia en territorio (APIT), emitido por el ente rector de la planificación
b) Instrumentos de gestión institucional aprobados por el ente rector del trabajo (incluye matriz de competencias y cadena de valor, modelo de gestión, estructura organizacional y estatuto orgánico)
c) Base legal emitida por la entidad, donde se detallen las competencias y responsabilidades que se transfieren a la entidad (UDAF o EOD).
d) Registro Único de Contribuyentes (RUC), emitido por el SRI.

1.6.2. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

En el artículo 84 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se manifiesta que la formulación presupuestaria *"Es la etapa del ciclo presupuestario que permite expresar los resultados de la programación para el año siguiente a nivel de presupuesto anual bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo y comprensión y permitir su agregación y consolidación."*

En concordancia, el artículo 85 de la norma ibídem señala: "*Los presupuestos se estructurarán según la ubicación que corresponda a las instituciones en la conformación del sector público; la naturaleza económica de los ingresos y gastos; las finalidades que se persiguen de estos últimos; sin perjuicio de otras clasificaciones que se estimen pertinentes en aplicación del principio de transparencia.*"

1.6.2.1. Estructuración y codificación de las categorías programáticas

Las categorías programáticas definen la aplicación del gasto en que va a incurrir la entidad pública para llevar a cabo las actividades que se han definido en el Plan Operativo Anual (POA).

Las categorías programáticas organizan las acciones institucionales de forma que los recursos utilizados tengan una clara expresión en productos que puedan ser objeto de medición y sus efectos con indicadores de resultados e impactos. Las categorías programáticas cumplen el papel de posibilitar la asignación de recursos financieros para la ejecución de acciones presupuestarias de adquisición de insumos que luego se transformarán en productos, provisión de bienes y servicios.

La finalidad de contar con una clasificación del gasto por categorías programáticas es facilitar la adopción de decisiones de asignación de financiamiento entre objetivos alternativos implícitos en cada programa.

La categoría programática será definida por la entidad (UDAF) de ahí que al momento de generar éstas en la herramienta eSIGEF, deberán observar el siguiente orden jerárquico:

Gráfico 1: Orden jerárquico de la estructura presupuestaria

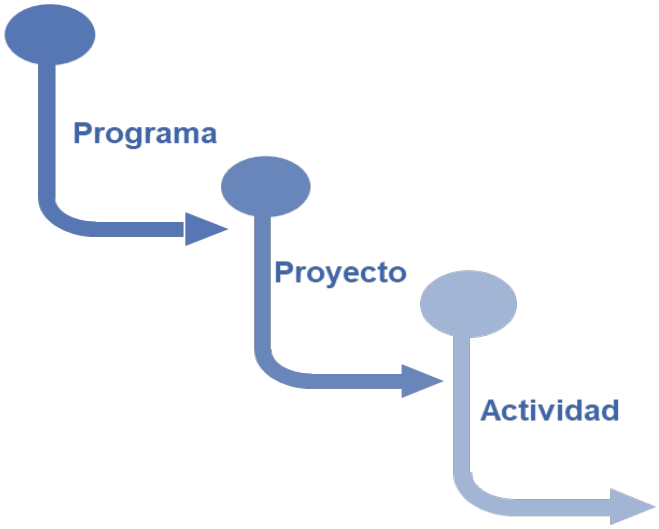

Elaborado por: Subsecretaría de Presupuesto

Programa: Expresa el producto o grupo de productos que resultan del proceso de producción, con relación a los objetivos prioritarios identificados de la planificación y de las políticas públicas. Es la categoría presupuestaria de mayor nivel y se conforma con la agregación de categorías programáticas de menor nivel como son proyectos y actividades, así también puede estar constituida solo de actividades que contribuyen al proceso de producción, con relación a los objetivos prioritarios identificados de la

planificación y de las políticas públicas y deberá estar en concordancia con la misión institucional y vinculada a las categorías del plan operativo.

Las entidades del ámbito del PGE deberán contar con al menos un programa presupuestario que refleje la razón de ser de la entidad y el programa homologado denominado *"Administración Central"* que se vincula con el Objetivo Estratégico Institucional *"Fortalecimiento de las capacidades institucionales"*, siempre y cuando dispongan del respectivo financiamiento.

Proyecto: Es la categoría programática que expresa la creación, ampliación o mejora de un bien de capital (inversión real) y la formación, mejora o incremento del capital humano (inversión social) y a su vez puede incluir varias actividades.

Al codificar los proyectos debe seleccionarse un tipo para cada uno de ellos, para lo cual se considerarán las siguientes opciones:

- **Tipo 1**: Formación Bruta de Capital Fijo, Títulos 7 y 8 del Clasificador Presupuestario de ingresos y gastos, excepto grupos 78 y 87.
- **Tipo 2**: Programa de Inversión, Títulos 7 y 8, excepto grupos 75, 78 y 87.
- **Tipo 3**: Transferencias para Inversión, solo grupo 78

En el caso de los proyectos de arrastre deberán tener la misma codificación del año anterior.

Actividad: Es la categoría programática de menor nivel cuya producción puede ser terminal, en el caso que contribuya parcialmente a la producción o provisión del programa o proyecto, si condiciona a otras actividades, programas o proyectos.

Para efectos de asignación de recursos en el presupuesto, se hará al último nivel de categoría programática que es la actividad; en consecuencia, el financiamiento de los requerimientos de un programa se efectuará en las actividades que la compongan y de un proyecto en la actividad o actividades identificadas. Las actividades y proyectos pueden ser clasificados en centrales y comunes según condicionen a todos los programas, en el primer caso, o a varios de ellos, en el segundo. La utilización de las categorías programáticas se expresa en la estructura programática que debe diseñarse para cada institución en función de examinar el qué hace, cómo y quién lo hace, y los recursos reales y financieros que requiere con su correspondiente cuantificación.

Para los proyectos de inversión nuevos, las actividades presupuestarias deberán reflejar los componentes del proyecto; por ningún motivo la denominación del proyecto de inversión será la misma que la actividad presupuestaria.

La codificación de las categorías programáticas se realizará según el siguiente esquema:

Cuadro 2: Codificación de las categorías programáticas

CATEGORÍA	CÓDIGO	DEPENDENCIA
Programa	01 a 99	Sin dependencia
Proyecto	001 a 999	Programa
Actividad	001 a 999	Proyecto, Programa
Programas Centrales	01	Sin dependencia
Programas Comunes	02 a 19	Sin dependencia

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaborado: Subsecretaría de Presupuesto

La apertura, modificación o eliminación de la estructura programática será establecida por las UDAF sobre la base de las necesidades institucionales y contendrá la vinculación que corresponda al Catálogo Funcional y Clasificador de Orientación de Gasto en Políticas de Igualdad y de Ambiente y Cambio Climático; y se la realizará a nivel de la categoría presupuestaria "Actividad".

Para el efecto, las entidades deberán observar el formato para solicitar la creación de una nueva estructura programática (**Ver Anexo 2**) y remitirlo mediante oficio a la Subsecretaría de Presupuesto, con copia a la Dirección Nacional de Egresos, **hasta el 12 de agosto de 2026**.

1.6.2.2. Estructuración de la partida presupuestaria

La partida presupuestaria estará estructurada de la siguiente manera:

Cuadro 3: Ejemplo de la estructura de la partida presupuestaria de ingresos y egresos

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS			
EJERCICIO	2026	4 dígitos	Visible
UDAF	0010	4 dígitos	Visible
EOD	9999	4 dígitos	Visible
ITEM	280302	6 dígitos	visible
PROVINCIA	0000	4 dígitos	visible
FUENTE	701	3 dígitos	visible
ORGANISMO	8037	4 dígitos	visible
CORRELATIVO	4040	4 dígitos	visible
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE EGRESOS			
EJERCICIO	2026	4 dígitos	visible
UDAF	0140	4 dígitos	visible
EOD	6686	3 dígitos	visible
PROGRAMA	58	4 dígitos	visible
PROYECTO	000	4 dígitos	visible
ACTIVIDAD	001	3 dígitos	visible
ITEM	510518	6 dígitos	visible
CANTON	0900	4 dígitos	visible
FUENTE	202	3 dígitos	visible
ORGANISMO	2001	4 dígitos	visible
CORRELATIVO	0003	4 dígitos	visible
COD_IGUALDAD	01060100	8 dígitos	visible

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaborado: Subsecretaría de Presupuesto

1.6.2.2.1. Recursos para atención de declaratorias de emergencia y disminución de brechas socioeconómicas

A fin de transparentar los recursos que se asignan para atender las emergencias a nivel nacional y con el objetivo de mantener información actualizada de los recursos presupuestarios asignados para este fin, las entidades deberán crear una actividad presupuestaria en coordinación con la Subsecretaría de Presupuesto. La denominación

de la actividad presupuestario deberá tener concordancia con la declaratoria de emergencia.

Adicionalmente, y a fin de transparentar la información presupuestaria para la disminución de brechas socioeconómicas y protección del ambiente, que guardan concordancia con leyes y decretos que se han establecido para estos fines. Las entidades deberán crear actividades presupuestarias con una denominación concordante con las bases legales. Por ejemplo, "*Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer".*

1.6.3. CLASIFICADORES Y CATÁLOGOS

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 70 dispone *"El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismo del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley".*

En el artículo 74, numeral 6 de la norma ibídem, se dispone entre uno de los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas el "*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*".

En este sentido el ente rector de las finanzas públicas ha emitido el clasificador de ingresos y egresos y los catálogos presupuestarios que constituyen instrumentos fundamentales para organizar y presentar la información relacionada con el proceso presupuestario, además permite la estructuración de cuentas satelitales en diversos sectores, cuantificación de gastos específicos como aquellos dirigidos al sector social, ambiental, educativo, entre otros, permitiendo visualizar y transparentar los recursos del Estado direccionados a diversos ámbitos de la economía nacional.

Los Clasificadores y Catálogos presupuestarios se encuentran disponibles en el sistema de administración financiera vigente. A continuación, se presentan los más importantes:

1.6.3.1. Clasificador Institucional y de Unidades Operativas Desconcentradas

Ordena a las entidades públicas según el ámbito d ellos presupuestos del sector público, en lo concerniente al presupuesto general del Estado, cada entidad se identificará según los niveles que contiene el modelo de gestión, UDAF y Unidad Operativa Desconcentrada.

1.6.3.2. Catalogo Sector Público (Sectorización Pública)

Ordena la estructura del sector público en Financiero (SPF) No Financiero (SPNF) y Seguridad Social con sus correspondientes desagregaciones. Opera en asociación con la clasificación institucional y de unidades operativas desconcentradas.

1.6.3.3. Catalogo Sectorial (Sectoriales Económicos)

Ordena los Sectores definidos para fines presupuestarios según la finalidad que persiguen con la prestación de servicios que proporcionan las entidades a la sociedad. Opera ligado a la clasificación institucional y de unidades operáticas

desconcentradas. Las entidades públicas se ubicarán en cada sector según los servicios que entregan a la sociedad en cumplimiento de su misión institucional.

1.6.3.4. Clasificación Funcional

Ordena las funciones asumidas por el sector público identificadas según la naturaleza de los servicios que entregan las entidades públicas a la comunidad, organizados conforme los sectores que conforman el catálogo sectorial. Operativamente se liga a la categoría presupuestaria Actividad de la estructura programática.

1.6.3.5. Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público

Este Clasificador se compone de 6 dígitos de los cuales el primero corresponde a la naturaleza económica: corriente, capital y de financiamiento; el segundo dígito identifica el grupo; los dos siguientes al subgrupo y los dos últimos al de ítem. Se recalca que las entidades deben realizar el correcto uso del vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos sobre la base del respeto del ordenamiento jerárquico o estructura en árbol: grupo, subgrupo, ítem y distribuidor, de forma que se cumpla con la lógica para todas las partidas dentro de cada grupo del clasificador.

Ingresos

En la proforma presupuestaria 2027, los ingresos públicos deben ser considerados y tratados conforme lo establece la normativa legal vigente y se registrarán por ítem, según su origen y naturaleza, conforme al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público vigente, se evitará el uso del ítem “Otros” cuando claramente sea posible identificar su concepto en el Clasificador.

Cuando se utilicen los ítems de los grupos de Transferencias se deberá obligatoriamente vincular, en cada ítem, el ente del que proviene la transferencia.

Egresos

En la proforma presupuestaria 2027, los gastos se registrarán a nivel de ítem del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público vigente, sin excepciones. Se evitará el uso del ítem “Otros” cuando sea posible establecer claramente el concepto del objeto del gasto que se va aplicar.

En el caso que se utilicen los ítems de los grupos de transferencias se deberá obligatoriamente vincular, en cada ítem, el ente receptor y el otorgante de la transferencia incorporada en la proforma. Solo se admitirán transferencias interinstitucionales de y hacia el PGE que se dirijan o provengan de entes con autonomía dispuesta en la Constitución de la República, instituciones de seguridad social, empresas públicas, así como de entes privados.

Importante: Consultar Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos actualizado mediante Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0003-R del 16 de enero de 2026: https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/2026/01/anexo_clasificador_presupuestario_2025_vf.pdf

1.6.3.6. Clasificadores de Orientación de Gasto (Políticas de igualdad)

Ordenan las políticas públicas de igualdad organizadas según el grupo objetivo de intervención identificado para cada política. Aplica en la fase de programación y formulación presupuestaria asociada a la categoría presupuestaria, Actividad, de la estructura programática.

Las entidades, en coherencia con su planificación institucional y acciones que reflejen los esfuerzos para reducir brechas socioeconómicas y del cuidado del ambiente y se articulen a los Clasificadores de Orientación del Gasto, al momento de formular la estructura programática, definirán de **manera obligatoria** las actividades que expresen dichos esfuerzos.

Para la utilización de los Clasificadores de Orientación de Gasto deberán utilizar los códigos de igualdad a nivel de categoría y vincularlos con la actividad presupuestaria (identificada o creada), en función del aporte a la igualdad o el ambiente y acciones enmarcadas en el cambio climático y gestión de riesgos de desastres, guardando consistencia entre la **actividad presupuestaria y el código de igualdad** seleccionados.

En caso de que una actividad no tenga orientación de gasto se registrará con 99.99.99.99 (cuando no tiene orientación de gasto).

Es importante resaltar que, para la elaboración de la proforma presupuestaria 2027, no existe restricción de utilización de ítems presupuestarios asociados a los clasificadores orientadores de gasto.

Para el caso del Clasificador Orientador de Gasto en Ambiente, Cambio Climático y gestión de riesgo de desastres se deberá considerar la actualización que se emitirá por el ente rector de las finanzas públicas a los 15 días de emitidas las presentes Directrices presupuestarias.

Importante: Consultar Clasificadores Orientadores de Gasto:

Igualdad: https://www.finanzas.gob.ec/clasificadores-orientadores-de-gasto-en-politicas-de-igualdad/

1.6.3.7. Catálogo Geográfico

Este catálogo determina el lugar territorial en donde se utiliza el gasto incorporado en el presupuesto y permite identificar el ámbito provincial y cantonal. Cuando se trate de registros de intereses y amortización de la deuda externa, los campos de provincia y cantón corresponderán al ámbito nacional.

Los gastos relativos a proyectos de inversión **deben identificarse según la localización geográfica donde se realizan las obras**, sea provincia o cantón. Las transferencias se identificarán según el lugar donde radique el beneficiario de las mismas.

1.6.3.8. Catálogo de Fuentes de Financiamiento

Permite asociar los gastos con los ingresos que los financian; en consecuencia, se aplicará tanto a los ingresos como a los gastos, para efectos de asegurar que las fuentes expresadas en los conceptos de ingresos, guarden coherencia con los usos determinados en los conceptos de gastos.

Todas las entidades del PGE a nivel de UDAF, deberán mantener equilibrio en el ingreso y egreso en la fuente de financiamiento para los recursos provenientes de asistencia técnica y donaciones (701); en el caso de las entidades de Educación Superior además se mantendrá el equilibrio de fuentes de financiamiento en los recursos fiscales generados por las entidades (002).

Los recursos generados por las entidades, constituyen recursos del Estado que se registran como fiscales, desagregándose a su vez en recursos de fuentes fiscales propiamente dichos, generados por las instituciones (autogestión), preasignaciones y Ley Orgánica de Solidaridad.

El catálogo de fuentes de financiamiento, presenta la siguiente clasificación:

Cuadro 4: Catálogo de fuentes de financiamiento

Código	Tipo de ingresos
000	**Recursos fiscales**
001	Recursos fiscales
002	Recursos fiscales generados por las instituciones
003	Recursos provenientes de preasignaciones
006	Recursos provenientes de la Ley de Solidaridad
200	**Recursos de créditos externos**
201	Colocaciones externas
202	Préstamos externos
300	**Recursos de créditos internos**
301	Colocaciones internas
302	Préstamos internos
600	**Recursos de la seguridad social**
601	Recursos de la seguridad social para unidades médicas
700	**Asistencia técnica y donaciones**
701	Asistencia técnica y donaciones
900	**Otros fondos**
996	Otros recursos
998	Anticipos de ejercicios anteriores
999	Depósitos de intermediación de litigio

Elaborado por: Subsecretaría de Presupuesto

Los códigos 000, 200, 300, 600, 700 y 900 no son transaccionales y se utilizan para la agregación de la información.

Para el caso de la fuente de recursos fiscales generados por las instituciones (002), en las instituciones con modelo de gestión desconcentrada, los ingresos de autogestión pueden estar registrados en la planta central o en cada entidad operativa desconcentrada, de conformidad con las políticas institucionales definidas para el efecto.

Importante: Consultar catálogos vigentes: https://www.finanzas.gob.ec/normativa-de-presupuestos/

1.7. OPTIMIZACIÓN Y CALIDAD DE GASTO PÚBLICO

1.7.1. Criterios de Optimización y Calidad del Gasto Público

En un contexto de restricciones fiscales y crecientes demandas ciudadanas, la calidad del gasto público constituye un criterio central para orientar la asignación y uso eficiente de los recursos del Estado. Esta comprende la capacidad de las entidades públicas para planificar, asignar y ejecutar el presupuesto de manera eficiente, eficaz, equitativa y transparente, procurando que los recursos disponibles se traduzcan en bienes y servicios públicos oportunos, pertinentes y de calidad.

Para la formulación de la Proforma del Presupuesto General del Estado (PGE) 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 - 2030, las entidades deberán asegurar que sus requerimientos presupuestarios guarden coherencia con sus competencias, objetivos institucionales, planificación vigente, metas físicas y resultados esperados. En este sentido, la programación del gasto de las entidades, deberá sustentarse en información técnica verificable, que permita justificar la necesidad de los recursos solicitados y su contribución al cumplimiento de las prioridades nacionales.

1.7.2. Principios rectores del gasto público

La formulación y ejecución del PGE deberá observar principios que permitan fortalecer la calidad, sostenibilidad y transparencia del gasto público. Para este efecto, las entidades deberán considerar lo siguiente:

- **Eficiencia:** orientar el uso de los recursos disponibles hacia intervenciones, programas y proyectos que permitan alcanzar los resultados previstos al menor costo posible, evitando duplicidades, gastos innecesarios o asignaciones que no respondan a las competencias institucionales.
- **Eficacia:** asegurar que la gestión presupuestaria contribuya al cumplimiento de los objetivos operativos, institucionales, sectoriales y nacionales, mediante una adecuada vinculación entre planificación, presupuesto, metas e indicadores.
- **Equidad:** promover una distribución justa y proporcional de los recursos públicos, con énfasis en la reducción de brechas sociales, económicas y territoriales, y en la provisión oportuna de bienes y servicios para la población, especialmente aquella en situación de mayor vulnerabilidad.
- **Transparencia y rendición de cuentas:** garantizar que las entidades cuenten con información suficiente, verificable y actualizada sobre la identificación de necesidades, presupuesto asignado y ejecutado, bienes y servicios entregados, metas alcanzadas y resultados obtenidos.

La aplicación de estos principios deberá guardar correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los mandatos constitucionales, la normativa vigente y las prioridades definidas para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

1.7.3. Racionalización del gasto

Para la Proforma del PGE 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030, las entidades deberán orientar su programación de gasto, bajo una óptica de racionalización del mismo, observando los lineamientos para la optimización del gasto público, emitidos mediante Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022 y sus reformas.

En este sentido, las entidades deberán revisar su estructura organizacional, procesos internos, metas físicas y costos asociados, a fin de identificar oportunidades de optimización, reasignación o mejora en el uso de los recursos. Este análisis deberá permitir que el presupuesto solicitado responda a necesidades debidamente justificadas, vinculadas a la planificación institucional y al cumplimiento de resultados misionales.

Asimismo, las entidades deberán fortalecer la articulación entre el presupuesto institucional y el Plan Anual de Compras, asegurando que las adquisiciones previstas respondan exclusivamente a sus competencias, objetivos y metas, y que se eviten gastos no prioritarios, duplicidades o contrataciones que no contribuyan directamente a la provisión de bienes y servicios públicos.

1.7.4. Análisis técnico del gasto en las entidades del PGE

Con la finalidad de fortalecer la calidad, eficiencia, sostenibilidad y efectividad del gasto público, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el marco de sus competencias institucionales y de los principios de optimización y uso eficiente de los recursos públicos, priorizará y definirá las entidades del PGE que serán sujetas a análisis del gasto.

Los análisis técnicos del gasto tendrán carácter obligatorio para las entidades determinadas por el MEF y comprenderán el análisis integral de la composición, comportamiento y ejecución de los recursos públicos asignados, considerando elementos como la programación institucional, la ejecución presupuestaria, saldos disponibles y la alineación del gasto con las prioridades institucionales.

Para el desarrollo de estos procesos, las entidades deberán mantener actualizados sus instrumentos de planificación y programación presupuestaria, y demás insumos técnicos y administrativos que sustenten el uso de los recursos públicos; así como remitir la información requerida por el MEF dentro de los plazos y condiciones establecidas para el efecto.

En lo relacionado con los distributivos de personal y la gestión de nómina, las entidades deberán garantizar que la información registrada en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (SPRYN) se encuentre completa, actualizada, validada y consistente con la información institucional y presupuestaria correspondiente, conforme la normativa vigente y las disposiciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.

Con base en la información remitida por las entidades y los resultados de los análisis técnicos efectuados, se identificarán oportunidades de optimización, priorización, reorganización y/o reasignación de recursos, bajo criterios de eficiencia, eficacia, sostenibilidad fiscal, calidad y equidad del gasto, orientando el uso de los recursos hacia las prioridades estratégicas definidas en el PGE.

1.7.5. Presupuesto por Resultados (PpR)

- *Presupuesto por Resultados en Desnutrición Crónica Infantil*

El MEF, en el marco de sus competencias y de la implementación progresiva del Presupuesto por Resultados, continuará fortaleciendo la gestión presupuestaria orientada a resultados del Programa Presupuestario para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

Para el ejercicio fiscal correspondiente, las entidades vinculadas al Programa deberán observar y aplicar, en el ámbito de sus competencias, las funciones, roles y mecanismos de coordinación que se establecerán en los lineamientos de gobernanza del Programa Presupuestario DCI, con el fin de asegurar una gestión articulada, consistente y orientada al logro de resultados.

Asimismo, las entidades responsables deberán avanzar en el levantamiento, consolidación y aplicación del esquema de monitoreo y seguimiento del programa, conforme a los lineamientos que se emitan para el efecto. La información derivada de este proceso constituirá un insumo técnico para el análisis de la calidad del gasto y seguimiento del desempeño del programa.

Además, las entidades que forman parte del programa, deberán observar los lineamientos y directrices que ya han sido emitidas en el ámbito de Presupuesto Por Resultados para este efecto hasta la fecha.

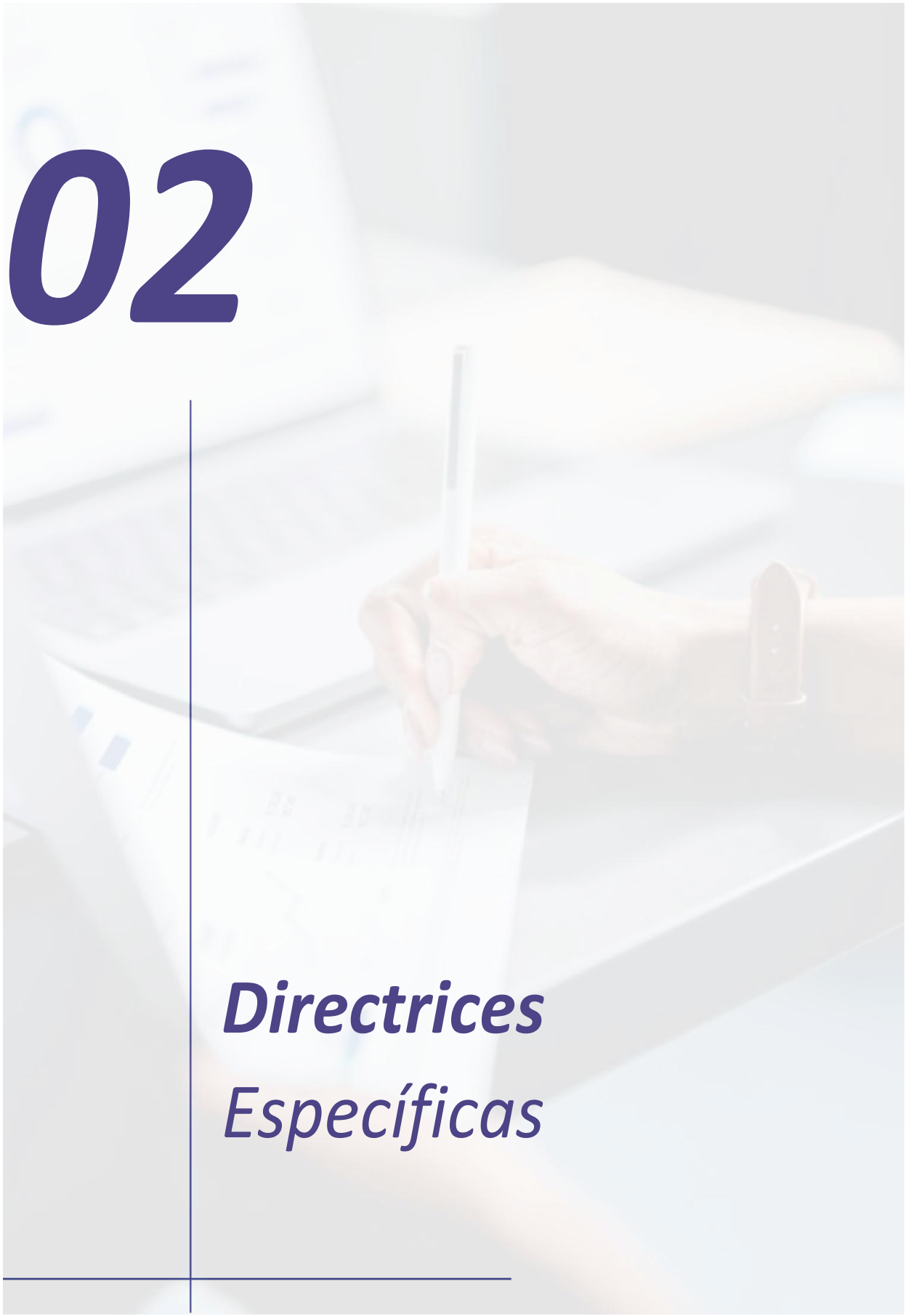

02

Directrices Específicas

Para la programación formulación y presentación de sus proformas, las instituciones observarán las directrices presupuestarias respecto a ingresos y egresos emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, y para el caso de la inversión pública se acatarán de manera obligatoria a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación.

2.1. INGRESOS

2.1.1. Generalidades

Los ingresos son los recursos públicos que por cualquier concepto obtengan, recauden o perciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado.

Como parte integral y fundamental de la proforma presupuestaria, los ingresos públicos deben ser considerados y tratados conforme lo establece la normatividad legal vigente.

Para el efecto, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 287 dispone: *"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley."*

El artículo 298 ibídem dispone que *"Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley (…). Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias".*

El artículo 300, de la norma ibídem señala *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución, estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables".

En tanto en el párrafo tercero del artículo 315, con respecto a las empresas públicas establece que *"(…) Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. (…)".*

El artículo 357 en referencia al financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, la Constitución plantea que: *"(…) Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (…)"*

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas como instrumento normativo del SINFIP, al igual que su reglamento, recogen los lineamientos legales que deben ser considerados con respecto a los ingresos del Estado. En este sentido, el artículo 78 del COPLAFIP, establece:

> *"Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.*
>
> *Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público.*
>
> *Ingresos no permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público."*

El artículo 80, de la norma ibídem, con respecto a la garantía de recursos de las entidades públicas, establece que *"Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso(…)*

Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del artículo 286 de la Constitución".

El artículo 91, ibídem dispone que "*Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente"*

Los procedimientos para determinar el monto de los recursos excedentes de las empresas públicas que deberán incorporarse en sus proformas presupuestarias para viabilizar las transferencias al PGE, se encuentran establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 0382, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 433 de 6 de febrero de 2014.

El artículo 42 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018, dispuso reformar al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la agregación del siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 91:

"Artículo (…). - Se entenderá por excedentes los valores de las empresas públicas hayan generado como superávit una vez que se encuentren cubiertos todos los costos y gastos de la empresa, así como las obligaciones por pagar, ya sea al cierre de ejercicio fiscal anterior, o proyectado al cierre del ejercicio fiscal en curso. (…)".

En tanto el artículo 92 del COPLAFIP se estipula que *"La determinación y cobro de ingresos públicos del Sector Público no Financiero, con excepción de los ingresos propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se ejecutará de manera delegada bajo la responsabilidad de las entidades y organismos facultados por ley".*

Mientras que en el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 71 dispone *"Los ingresos generados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado, a través de las cuentas de recaudación, deberán ingresar obligatoriamente a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y se registrará en el Presupuesto General del Estado, salvo las excepciones previstas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos necesarios a través de sus presupuestos institucionales y para el efecto emitirá la norma técnica correspondiente."*

El artículo 72 de norma ibídem, dentro de los recursos excedentes de empresas públicas nacionales, dispone que *"El gerente general de cada una de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas el monto, procedimiento y plazo para la entrega de los recursos provenientes de sus excedentes para lo cual firmará un convenio de excedentes entre la empresa pública y el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a la normativa que dicte este último".*

En tanto, en el artículo 73 ibídem dispone que *"Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros."*

Además, en el artículo 73 se indica que las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán las tasas cada dos años o antes conforme a las necesidades de cada institución en particular; para establecer nuevas tasas, modificar o actualizarlas las instituciones solicitarán al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen correspondiente, previa presentación del informe técnico – legal de sustento.

El valor de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la entidad y el objeto principal de su establecimiento será recuperar los costos en los que se incurre por el servicio prestado, exceptuándose los servicios públicos prestados de forma gratuita conforme al mandato constitucional.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 617 de 18 de diciembre de 2018, se expidió el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, el cual establece en el Art. 21 realizar varias reformas al Reglamento General al COPLAFIP, disponiéndose en el numeral 5, la inclusión de ciertos artículos innumerados, a continuación del artículo 91, entre ellos, los siguientes:

"Art. (…). – Excedentes al cierre del ejercicio fiscal anterior. - Los valores considerados como excedentes del año fiscal anterior deberán corresponder a los que fueron registrados en sus estados financieros como resultado de ese ejercicio fiscal y serán revisados por el ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la normativa técnica que este emita para el efecto.

Art. (…). - Anticipos a los excedentes proyectados al cierre del ejercicio fiscal en curso. – Los valores producto de una mayor recaudación de ingresos, o de una optimización, priorización, redefinición o baja ejecución de gastos durante el ejercicio fiscal en curso, podrán ser considerados como parte de los excedentes proyectados al cierre de ese ejercicio fiscal, siempre y cuando no comprometan la operatividad de la empresa pública. Estos recursos deberán ser considerados como Anticipos de Excedentes y ser transferidos a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, previa solicitud del ente rector de las finanzas públicas y aprobación de los directorios institucionales."

Los procedimientos para determinar el monto y plazo de los recursos excedentes de las empresas públicas que deberán incorporarse en sus proformas presupuestarias para viabilizar las transferencias al PGE, se encuentran establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 090, de 15 de agosto de 2019.

El artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 204 de 21 de julio de 2015, señala que *"(…) para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, ente otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa".*

Por otra parte, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina *"(…) el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:*

a) *Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;*
b) *Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);*
c) *Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;*
d) *Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;*
e) *Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;*
f) *Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior.*
g) *Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;*
h) *Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;*

i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley."

En tanto, en el artículo 24 de la LOES establece *"Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley (…)"*. La fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado será elaborada por el órgano rector de la política pública de educación superior o quien haga sus veces y aprobada por el Consejo de Educación Superior (CES) con base en los criterios e indicadores establecidos en la Ley y su reglamento de aplicación.

La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica (Artículo sustituido por la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 488 de 30 de enero del 2024), sobre el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, establece:

"Art. 60: *Distribución. El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que constan a continuación:*

(…) d) El uno por ciento (1 %) para la gestión administrativa y operativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

e) El tres por ciento (3 %) para la creación de universidades y escuelas politécnicas públicas de las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, conforme con los requerimientos de profesionalización del talento humano, identificados y a los lineamientos de política pública que establezca el órgano rector de la educación superior, para la cual el ente rector de finanzas públicas creará las subcuentas respectivas.

La asignación será directa y distribuida en partes iguales en las subcuentas de cada uno de los proyectos de creación de universidades o escuelas politécnicas públicas que serán formulados y administrados por la Universidad Estatal Amazónica en las provincias de Sucumbíos y Zamora Chinchipe y de la Escuela Superior Politécnica de

Chimborazo en las provincias de Orellana y Morona Santiago. Las instituciones designadas y las Comisiones Gestoras elaborarán un plan anual de inversiones con programación fiscal plurianual, cuya aprobación, seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica y la Secretaria de Educación Superior Ciencia y Tecnología en el ámbito de sus competencias.

Este porcentaje se distribuirá de manera improrrogable durante 5 años, luego de lo cual será incrementado automáticamente al inicio del ejercicio fiscal respectivo para los beneficiarios del literal c) del presente artículo.

f) El cinco por ciento (5 %) para el fortalecimiento de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y de las sedes y extensiones de la Universidad Estatal Amazónica en las provincias de Sucumbíos y Zamora Chinchipe y de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo en las provincias de Orellana y Morona Santiago.

La asignación será directa y distribuida en partes iguales en las cuentas de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, Universidad Estatal Amazónica y las subcuentas de los proyectos de creación de las universidades de las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, recursos que se invertirán para estas universidades para el funcionamiento de las mismas. Las instituciones designadas y las Comisiones Gestoras elaborarán un plan anual de inversiones con programación fiscal plurianual, cuya aprobación, seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica y la Secretaria de Educación Superior Ciencia y Tecnología en el ámbito de sus competencias.

Estos recursos comprenderán rubros independientes de los asignados a través del Pondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico, FOPEDEUPO.

Este porcentaje se distribuirá de manera improrrogable de 5 años, luego de lo cual este porcentaje será incrementado automáticamente al inicio del ejercicio fiscal respectivo para los beneficiarios del literal a) (2%); y, literal b) (3%) del presente artículo."

La Ley de Minería sobre el pago de regalías y utilidades mineras y su distribución dispone:

"Art. 92.- Regalías a la Actividad Minera. - El Estado, como propietario de los recursos naturales no renovables, tendrá derecho a recibir el pago de regalías de parte de los concesionarios mineros que realizan labores de explotación.

Las regalías pagadas por los concesionarios se establecerán con base a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y de los minerales secundarios y serán pagadas semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año. Los montos por concepto de regalías deberán estar debidamente reflejados en los informes semestrales de producción y en las declaraciones presentadas al Servicio de Rentas Internas.

La comercialización de sustancias minerales metálicas explotadas por parte de los concesionarios mineros, se sujetará a un abono del 2% del valor total de cada transacción, por concepto de regalías, de conformidad con los plazos, precios referenciales, contenidos, condiciones y formas que a partir de parámetros técnicos y mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas. Este abono será

considerado como pago previo en las declaraciones semestrales. El comprobante de pago constituye documento habilitante para las operaciones de comercio exterior.

Se exceptúa del abono las concesiones mineras por las que se suscriban contratos de explotación en los que se pacte el pago de regalías anticipadas."

"Art. 93.- Regalías a la explotación de minerales. - Los beneficios económicos para el Estado estarán sujetos a lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República; es decir, que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto no menor a los del concesionario que los explota.

Para este efecto el concesionario minero, así como las plantas de beneficio, deberán pagar una regalía equivalente a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios, entre el 3% y el 8% sobre las ventas, adicional al pago correspondiente del impuesto a la renta, del porcentaje de utilidades atribuidas al Estado conforme a esta Ley y del Impuesto al Valor Agregado determinado en la normativa tributaria vigente. Para establecer la tarifa de la regalía a ser pagada se observarán criterios de progresividad, volúmenes de producción del concesionario minero y/o tipo y precio de los minerales, conforme lo establezca el Reglamento a esta Ley. La presente fórmula de cálculo se aplicará a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

La evasión del pago de regalías será causal de caducidad, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

El 60% de la regalía será destinado para proyectos de inversión social prioritariamente para cubrir necesidades básicas insatisfechas y desarrollo territorial o productivo, a través del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos valores serán entregados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en las áreas en donde se realiza la explotación minera, a través de transferencias del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del ejercicio fiscal en que se reciban las regalías.

La distribución de cada transferencia entre niveles de gobierno será la siguiente: 45% para los GAD provinciales, 35% para los GAD cantonales y 20% para los GAD parroquiales, pertenecientes a las áreas de influencia. Acorde a las competencias establecidas en la Constitución y el COOTAD para cada nivel de gobierno y sin perjuicio de sus competencias de carácter concurrente.

La distribución de los montos detallados en el inciso precedente se realizará de la siguiente manera:

a) En el 45% de los GAD provinciales, estarán destinados a la atención del sistema vial, sistemas de riego, la protección de cuencas y microcuencas, gestión ambiental, obras de protección ambiental en cuencas y microcuencas hídricas, infraestructura vial, innovación y fomento de la actividad agropecuaria y productiva, en aquellas zonas afectadas por la actividad de explotación minera.

b) En el 35% de los GAD municipales, estarán destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, gestión ambiental, infraestructura vial, alcantarillado, depuración de agua residual, regular la explotación de áridos y pétreos, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental en aquellas áreas de su circunscripción en donde se realice la actividad minera, infraestructura física y

equipamiento de salud, educación y deportes, actividades turísticas, así como también la preservación del patrimonio arquitectónico y natural del cantón en las zonas donde hayan sido afectados por las actividades de explotación.

c) En el 20% correspondiente a los GAD parroquiales rurales ubicados en las áreas de influencia, los recursos estarán destinados a construir y mantener infraestructura física, equipamiento y espacios públicos de la parroquia y fortalecimiento de los procesos de organización y participación ciudadana de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, y a la vialidad parroquial rural, en coordinación con el gobierno provincial.

Si resultare necesario y de acuerdo con la planificación de cada nivel de gobierno, se podrá invertir en las demás competencias determinadas en el COOTAD, en las zonas de influencia minera, una vez que se demuestre haber realizado la inversión detallada para cada nivel de gobierno según su respectivo monto de distribución.

Si los minerales se explotan en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los recursos económicos correspondientes al 60% de regalías por su venta financiarán al Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y serán invertidos y asignados de conformidad a lo dispuesto en la Ley que la rige. (…)"

2.1.2. Directrices

Las entidades obligatoriamente deberán registrar sus ingresos y la proyección de estos, conforme a su modelo de gestión, sea este desconcentrado o no, adicionalmente, las entidades estarán en la capacidad de operar sus ingresos con las fuentes de financiamiento que determine el ente rector de las finanzas públicas.

Es importante destacar que, los ingresos proyectados en la proforma del Presupuesto General del Estado constituyen metas (base) de recaudación, es decir, estimaciones orientadas a guiar la generación de recursos con el propósito de planificar y prever la atención de obligaciones generadas en el PGE.

Es decir, el techo de gasto establecido no constituye restricción para la estimación y recaudación de ingresos de las entidades.

Los ingresos para el ejercicio fiscal 2027, se estimarán sobre la base legal que los sustente; el análisis del rendimiento efectivo registrado en años anteriores, la recaudación efectiva y proyectada para el año 2026, así como los tarifarios actualizados de bienes y servicios que prestan las entidades del Presupuesto General del Estado.

Todas las entidades, obligatoriamente deberán incorporar la totalidad de los ingresos previstos y proyectados, a fin de evitar en lo posible incluir ingresos no presupuestados durante la ejecución que requiere la aprobación de una reforma presupuestaria sujeta a las restricciones legales por aumento al techo del presupuesto aprobado. Las instituciones que incumplan con esta disposición, deberán justificar jurídica y técnicamente el motivo del incumplimiento de esta disposición.

En la proyección de recursos a nivel de ítem presupuestario, **no se registrarán montos menores a USD 100,00; ni valores con decimales**, en ningún caso.

2.1.2.1. INGRESOS PERMANENTES

Son ingresos recaudados por las entidades del Estado de conformidad a las disposiciones establecidas en leyes tributarias y otras que regulan el cobro de tasas por

los servicios que prestan las instituciones del sector público y que en conjunto constituyen recursos de sus presupuestos.

2.1.2.1.1. Impuestos, tasas, contribuciones y venta de bienes y servicios

La proyección de los ingresos por impuestos se realizará sobre la base de las leyes tributarias y arancelarias vigentes, los supuestos macroeconómicos, análisis de estadísticas de recaudaciones e impacto de reformas legales, objetivos y metas de recaudación definidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE).

Las instituciones que incorporen recursos por la venta de bienes y/o prestación de servicios, tasas, contribuciones, derechos, rentas de inversiones, multas y otros no especificados, proyectarán su recaudación con base en el análisis del rendimiento efectivo registrado en años anteriores, la recaudación efectiva y proyectada para el año 2026, considerará también la tendencia en niveles de demanda de bienes y servicios, variabilidad de precios, modificación de tasas, derechos y otros; que legalmente regirán en el período 2027 - 2030.

Los ingresos por devoluciones por pagos indebidos, multas y otros no especificados, no son sujetos de formulación presupuestaria, a excepción del ítem 170202 que está relacionado con arrendamientos de bienes inmuebles, siempre que se cuente con la base legal que genere el derecho de cobro pertinente (Contrato).

De igual forma los ingresos por multas no son imputables al gasto, con excepción de lo contemplado en la normativa legal que rige a cada entidad y permiten la imputación al gasto.

Para el caso de multas se deberá considerar la base legal de recaudación de cada entidad, tomado como referencia la base estadística de los últimos tres períodos fiscales, estimando los ingresos para los siguientes cuatro años.

Los grupos 13, tasas y contribuciones y 14, Venta de Bienes y Servicios de ingresos operativos de entidades del sector público, son imputables al gasto de conformidad con la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y los artículos 71 y 73 de su Reglamento.

El ente rector de las finanzas públicas, considerando la normativa legal vigente elaborará el cálculo de preasignaciones, a fin de determinar los valores establecidos en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); así como lo determinado en la Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, la Ley 47 a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, entre otros.

En el caso del cálculo de la preasignación a las universidades, la Subsecretaría de Presupuesto determinará los valores globales por concepto de funcionamiento, gratuidad, compensación y FOPEDEUPO. Estos componentes serán asignados a cada una de las instituciones de educación superior conforme a los porcentajes establecidos en la fórmula de distribución de recursos aprobada mediante Resolución emitida por el Consejo de Educación Superior. La fórmula de distribución también incluye el 1% del FOPEDEUPO, destinado al financiamiento del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y para el Consejo de Educación Superior (CES).

La Resolución emitida por el Consejo de Educación Superior que contiene la fórmula de distribución de recursos elaborada por el ente rector de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, para el Sectorial de Universidades, deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el **28 de septiembre de 2026**, con la finalidad de que se realicen los cálculos correspondientes y sean incorporados en la Proforma 2027.

Los recursos correspondientes a la autogestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas que corresponden al ejercicio fiscal 2027, se solicitarán en base a la proyección de recaudación de cada universidad, dichas recaudaciones permitirán financiar egresos permanentes y no permanentes, lo cual dependerá de la planificación de la ejecución presupuestaria que realicen las entidades. Conforme lo mencionado, se deberá observar el Instructivo para el Manejo de Recursos de Autogestión de las Instituciones de Educación Superior. (El numeral 3.6 del Instructivo no se encuentra vigente, revisar Circular Nro. MEF-STN-2021-0003).

Los componentes que financian a las universidades y escuelas politécnicas públicas que constituyen ingresos permanentes son:

- Recursos Fiscales (fuente 001), correspondiente a Funcionamiento y Gratuidad
- Recursos Generados por las Instituciones (fuente 002)
- Recursos Provenientes de Preasignaciones (fuente 003) correspondiente a FOPEDEUPO.

2.1.2.2. Transferencias

Para las instituciones del PGE deberán considerarse las transferencias interinstitucionales siempre y cuando se enmarquen en las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Cabe señalar que las entidades dentro del ámbito del Presupuesto General del Estado, deberán suscribir contratos por prestación de servicios en observancia de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, para lo cual deberá cumplirse con el Art. 169 del COPLAFIP.

Ninguna entidad podrá realizar trasferencias presupuestarias a fin de cubrir el costo por la prestación de servicios entre entidades del PGE.

3.1.2.2. INGRESOS NO PERMANENTES

Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria.

Las instituciones registrarán los ingresos recibidos de manera temporal u ocasional, siempre que cuenten con los documentos legales que los sustenten y se encuentren vigentes para el año 2027.

3.1.2.2.1. Activos no financieros

Las entidades que generen ingresos por la venta de bienes muebles, inmuebles, bienes biológicos, intangibles y otros activos de capital no financiero de propiedad del Estado, deben registrar dichos ingresos en la proforma institucional en coordinación con la

Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la normativa vigente.

3.1.2.2.2. Recuperación de inversiones

Las entidades deberán incorporar en su presupuesto institucional los ingresos por la liquidación de inversiones en títulos – valores, acciones y participaciones de capital de propiedad del Estado, recuperación de recursos públicos por efecto de Resoluciones Judiciales.

3.1.2.2.3. Transferencias

Al igual que lo señalado para las transferencias operacionales, estas deberán considerarse, siempre y cuando se enmarquen en las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción territorial Especial Amazónica, recursos que provienen del Fondo de Desarrollo Sostenible, Ley de Minería, y demás Leyes que establezcan el origen y naturaleza de las transferencias.

3.1.2.2.4. Hidrocarburíferos

En concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los ingresos que se originen en la actividad hidrocarburífera se presupuestarán en función de la información detallada de producción, consumo interno, exportaciones, costos y precios tanto del crudo como de los derivados, elaboradas por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, Ministerio de Energía y Minas, Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) y los indicadores emitidos por el Banco Central del Ecuador.

Cooperación nacional e internacional no reembolsable

Las instituciones registrarán los ingresos que tengan como origen asistencias técnicas como contribuciones, donaciones u otros, recibidos de manera temporal u ocasional, siempre que cuenten con los convenios que lo sustenten y se encuentren vigentes para el año 2027.

Las entidades del sector público, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación nacional o internacional no reembolsable deberán registrarlos en sus presupuestos institucionales considerando los convenios de Asistencia Técnica y Donaciones, así como los cronogramas de desembolsos establecidos para el efecto.

Las entidades que suscriban nuevos convenios de cooperación nacional o internacional no reembolsable, deberán registrar la información en la proforma institucional, por concepto de Asistencia Técnica o Donaciones, con la fuente de financiamiento 701 y en los casos necesarios deberán coordinar con el ente rector de planificación, la respectiva inclusión o actualización en el Plan Anual de Inversiones.

Los convenios de cooperación internacional deben ser registrados ante la Subsecretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana como organismo competente. En el caso de la Asistencia Técnica y Donaciones entre entidades del Sector Público Financiero y donaciones de entes privados, los convenios serán remitidos a la Dirección Nacional de Ingresos, de la

Subsecretaría de Presupuesto para su revisión y la inclusión presupuestaria correspondiente.

Las entidades (UDAF) del ámbito del Presupuesto General del Estado, de forma obligatoria remitirán mediante oficio a la Subsecretaria de Presupuesto, con copia a la Dirección Nacional de Ingresos, hasta el **15 de julio de 2026**, las proyecciones de ingresos fiscales generados por las Instituciones (Fuente 002); y, el cronograma de desembolsos de los Convenios suscritos de Asistencia Técnica o Donaciones (Fuente 701) a nivel de EOD, para ser considerados en la Proforma del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2027. Para el efecto deberán contar con los sustentos respectivos (Base legal de las tasas vigentes, Contratos y Convenios vigentes) y reportar la información en los formatos establecidos por el ente rector de las Finanzas Públicas. (**Ver Anexo 3**).

Con el objeto de revisar las estimaciones de ingresos, se convocará a reuniones de trabajo con las entidades de acuerdo al cronograma adjunto. (**Ver Anexo 4**)

2.2. EGRESOS

2.2.1. Generalidades

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 79 establece:

> *"Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.*
>
> *Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de*
>
> *sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos.*
>
> *Egresos no-permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través*
>
> *de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no-permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital."*

En tanto, conforme lo dispone el artículo 90 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las proyecciones de egresos que se incorporen en la proforma se calcularán en función de los recursos humanos, físicos y materiales requeridos para la consecución de los objetivos y metas del plan operativo contenidos en los programas, actividades y proyectos del presupuesto.

La programación y formulación de las proformas presupuestarias de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, remitidas al ente rector de las finanzas públicas, a través del Sistema de Administración Financiera vigente serán sujetas al análisis y validación de su consistencia técnica presupuestaria y de los lineamientos emitidos en las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, "*Ecuador no se detiene*", 2025 - 2029 y en los planes institucionales que permitan la consecución de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, proyectos y actividades del presupuesto institucional; así como la progresividad y garantía de derechos constitucionales.

En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversiones (PAI) o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente y a las directrices que emita el ente rector de la planificación. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, "*Ecuador no se detiene*", 2025 - 2029, la programación fiscal, las directrices presupuestarias, los techos presupuestarios y la Programación Presupuestaria Cuatrianual institucional correspondiente.

Las entidades que suscriban nuevos convenios de cooperación nacional o internacional no reembolsable, deberán registrar los valores en el egreso en concordancia con la información registrada en el ingreso, por concepto de Asistencia Técnica o Donaciones, con la fuente de financiamiento 701 y en los casos necesarios deberán coordinar con el

ente rector de planificación, la respectiva inclusión o actualización en el Plan Anual de Inversiones.

En lo que corresponde a la ubicación geográfica para egresos en personal tanto permanente o no permanente debe registrarse a nivel de provincia, en los otros grupos de egresos exceptuando egresos financieros y amortización, se colocará a nivel de provincia y cantón. No se podrá utilizar el geográfico 0000 (Nacional).

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento General del COPLAFIP, las entidades y organismos que pertenecen al PGE, deberán incluir en las proformas institucionales los valores que constan en las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas por las instituciones en gasto de inversión, gastos permanentes y de capital, considerando exclusivamente los montos que constan para el ejercicio fiscal 2027.

Adicionalmente, la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 486 de 02 de julio de 2021, dispone en algunos de sus artículos modificaciones el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para las instituciones del Sector Público; en este contexto, el ente rector de las finanzas públicas emitió las directrices para el registro contable y presupuestario del IVA, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 312 y sus reformas, las mismas que guardan concordancia con lo establecido por el Servicio de Rentas Internas (SRI), respecto a las excepciones descritas en las Resoluciones Nros. NAC-DGERCGC21-00000037 y NACDGERCGC20-00000061, que requieren de un tratamiento diferente que deberá ser considerado en la elaboración de las proformas institucionales.

Cabe manifestar que, es estricta responsabilidad de los representantes legales y del personal a cargo de las unidades administrativas, financieras y de talento humano de todas las entidades, la aplicación de las disposiciones contenidas en estas directrices, así como, la validación de la información registrada y de la consistencia de ingresos y egresos con todas las fuentes de financiamiento que posean, asegurando de esa forma el equilibrio presupuestario.

Para el caso en que las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado que no hayan remitido su proforma presupuestaria dentro del plazo establecido, el ente rector de las finanzas públicas la elaborará, considerando el techo asignado, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, "*Ecuador no se detiene*", 2025 – 2029; así como la progresividad y garantía de derechos constitucionales.

En la proyección de recursos a nivel de ítem presupuestario, **no se registrarán montos menores a USD 100,00**; ni valores con decimales, excepto en recursos preasignados.

2.2.1.1. Techos presupuestarios

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 97, establece: *"(…) El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos. (…) "*

En concordancia, el Reglamento al COPLAFIP, en el artículo 81, señala: *"(…) Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos;* ***techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes*** *límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público.*

Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria *del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva.* ***Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal serán de carácter obligatorio****, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo."* (Énfasis agregado)

En este contexto, el ente rector de las finanzas públicas anexa a las directrices los techos institucionales a nivel de UDAF y tipo de gasto (egresos permanentes y no permanentes).

Para la programación de egresos permanentes y no permanentes, las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado deberán observar el techo de gasto definido por el ente rector de las finanzas públicas, a nivel de UDAF y tipo de gasto (egreso permanente y no permanente).

Para el efecto y una vez habilitada la herramienta informática, eSIGEF, las UDAF y EODs podrán visualizar el techo asignado por grupo y fuente de financiamiento. Para lo cual se deberá considerar el Decreto No. 457 de 18 de junio de 2022 y sus reformas, sobre la optimización y restricción del gasto público. En el caso de las entidades de Educación Superior, se deberá considerar el techo presupuestario asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será ajustado una vez se cuente con la resolución emitida por el Consejo de Educación Superior (CES), respecto a los porcentajes de distribución correspondientes al ejercicio fiscal 2027.

2.2.2. Directrices

2.2.2.1. EGRESOS PERMANENTES

Los egresos permanentes corresponden a la erogación de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad.

Para el efecto, las entidades deberán aplicar obligatoriamente en la elaboración de la proforma presupuestaria institucional los "*Lineamientos para la Optimización del Gasto Público*", emitidos mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022 y sus reformas, a fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Las proformas institucionales no contemplarán asignaciones globales sujetas a distribución, salvo las que determine el ente rector de las finanzas públicas, por tanto, no se admitirá la proyección inercial del gasto por lo que todo requerimiento de asignación presupuestaria se justificará a nivel de ítem presupuestario conforme los planes institucionales vigentes.

2.2.2.1.1. Egresos en Personal

Los egresos en personal para el ejercicio fiscal 2027 y programación presupuestaria cuatrianual 2027 – 2030 serán registrados y solicitados por todas las entidades, instituciones y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, las mismas que deberán limitarse al valor del techo presupuestario asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y tomarán como referencia el distributivo institucional de puesto ocupados al 30 de julio de 2026.

No se incorporarán asignaciones para previsión de incrementos a las remuneraciones mensuales unificadas y/o de sus componentes o beneficios salariales adicionales que no sean los establecidos por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas de ser el caso, o por autoridad competente según la legislación vigente.

No se registrará en este grupo de egresos, recursos para el pago de la compensación económica por jubilación, compra de renuncia o cualquier tipo de desvinculación, las instituciones deberán observar lo establecido en el marco legal vigente.

En lo referente a Instituciones de Educación Superior que se encuentren realizando procesos de optimización que involucren pagos para compensación económica por jubilación, compra de renuncia, supresión de puestos, entre otros previstos en la ley, podrán registrar en este grupo de egresos, siempre y cuando cuenten con el financiamiento correspondiente y cumplan lo establecido en el marco legal vigente sin sobrepasar el techo asignado por el MEF.

El registro de egresos de personal para el nivel jerárquico superior considerarán a los puestos en estado ocupado a la fecha de estimación y vacantes de la máxima autoridad de la entidad; en cuanto al nivel operativo, considerará únicamente puestos que se encuentren en estado ocupado y en comisión de servicios o licencias con remuneración, en cumplimiento a la política y disposiciones legales vigentes, relacionadas con la optimización del gasto público, considerando el impacto que podría generarse por reformas a los modelos de gestión o estructuras orgánicas institucionales, de ser el caso.

Para los puestos que se encuentren en comisión o licencia sin remuneración, incluidos los puestos en estado temporalmente inactivo, no se registrará la asignación de recursos en la entidad de origen, en el supuesto de garantizar el financiamiento del reintegro del titular a su puesto de origen, se deberá considerar el tiempo a partir de la fecha del reintegro hasta finalizar el ejercicio fiscal 2027; para lo cual, la entidad informará oficialmente al MEF (Subsecretaría de Presupuesto), los nombres de funcionarios, fechas de reintegro, los valores proyectados y demás documentación que sustente este reintegro.

La estimación de egresos para contratos de servicios ocasionales, se sujetará a la normativa vigente emitida por el Ministerio del Trabajo, para lo cual, se aplicará lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, observando no sobrepasar el porcentaje establecido por el Ministerio del Trabajo de la totalidad del personal de la entidad contratante.

Para la estimación de egresos en personal que no estén vinculados a los ítems de la masa salarial, la entidad deberá distribuir y registrar de acuerdo a sus necesidades institucionales, manteniendo el límite del techo asignado por el MEF, el mismo que se mantendrá en la programación cuatrianual.

En lo que respecta a los recursos destinados para el ítem presupuestario de encargos, se considerará la proyección de las partidas vacantes del nivel jerárquico superior, manteniendo el límite del techo asignado por el MEF.

En lo relacionado al registro para el pago de horas extraordinarias y suplementarias, se deberá considerar las disposiciones legales y normativas inherentes a la optimización del egreso público, únicamente para aquellos casos en los cuales sea estrictamente necesario.

No se registrarán valores en el subgrupo de egresos 5107 “Indemnizaciones”. En el caso de las Instituciones de Educación Superior únicamente podrán registrar recursos en este grupo de egresos, siempre y cuando cuenten con el financiamiento correspondiente y cumplan lo establecido en el marco legal vigente sin sobrepasar el techo asignado por el MEF.

No se registrarán valores en el ítem presupuestario 510507 “Honorarios” de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

No se registrarán recursos para el pago de liquidación de haberes incluido vacaciones no gozadas a ex funcionarios que hayan prestado sus servicios de manera continua en la misma institución, estos egresos se financiarán con recursos de los mismos ítems de la masa salarial durante la ejecución del ejercicio fiscal 2027, garantizando que el pago de la liquidación de haberes se realice de manera total y no proporcional.

Se deberá considerar además que el Salario Básico Unificado, será el establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-195 de 15 de diciembre de 2025, emitido por el Ministerio del Trabajo.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas deben procurar en lo posible financiar el pago de la nómina del distributivo presupuestario de remuneraciones con una sola fuente de financiamiento, y de ser estrictamente necesario, podrán utilizar una fuente de financiamiento diferente.

2.2.2.1.2. Bienes y Servicios de Consumo

Los incrementos presupuestarios que se hayan asignado durante el ejercicio fiscal 2026, con la finalidad de cubrir obligaciones de carácter temporal, no serán registrados y no formarán parte del devengado, que servirá de base para la proyección en este grupo de gasto.

La proyección de bienes y servicios de consumo de egresos permanentes **se sujetará al valor del techo presupuestario asignado por el MEF y tomarán como referencia el valor devengado al 31 de julio del 2026**, para lo cual, las entidades deberán considerar en el registro de cada uno de los subgrupos, los siguientes lineamientos:

5301 Servicios Básicos

- Se debe priorizar el financiamiento de los ítems presupuestarios de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones para todo el ejercicio fiscal y su registro se realizará, tomando como referencia los valores devengados y proyectados en el presente ejercicio fiscal.

5302 Servicios Generales

- Este subgrupo abarca ítems presupuestarios necesarios para el desempeño de la actividad pública institucional, por lo que las entidades considerarán el registro de recursos acorde a su misión y objetivos institucionales.
- Se debe priorizar el financiamiento de los ítems presupuestarios de servicio de aseo, seguridad y vigilancia para todo el ejercicio fiscal y su registro se realizará, tomando como referencia los valores devengados y proyectados en el presente ejercicio fiscal.
- Para la proyección del ítem servicio de alimentación, se considerará únicamente a las entidades del PGE que presten servicios públicos a favor de los ciudadanos/as beneficiarios/as de servicios hospitalarios y protección social, conforme la normativa legal vigente.
- Para el caso de la asignación relacionada con el programa de alimentación escolar, se optimizará en función de criterios de focalización (urbano – marginal, rural del país y la edad de los niños beneficiarios).
- El registro de recursos para la producción publicitaria de campañas masivas de difusión y su pautaje en medios de comunicación, se sujetarán a lo dispuesto en la normativa legal vigente.
- Las instituciones podrán registrar egresos de publicidad, solo para aquellos casos relacionados con concursos de méritos y oposición, remates de bienes muebles e inmuebles u otros conceptos propios de la institución, previa aprobación de la máxima autoridad institucional y que estén debidamente motivados y justificados legalmente y cuenten con la respectiva autorización de la Presidencia de la República.
- Las entidades podrán registrar para egresos en servicios de edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, traducción, empastado, enmarcación, serigrafía, fotografía, etc., procurando la utilización de medios digitales, servicio de outsourcing, entre otros.
- El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura procurará utilizar bancos digitales de textos escolares con mecanismos que permitan reutilizar dichos textos que sirvan en nuevos períodos escolares.
- Las instituciones no registrarán asignaciones para eventos públicos, únicamente podrán hacer constar este tipo de egreso, aquellas instituciones cuya misión sea la promoción cultural, turística o afines.
- Las asignaciones para servicios profesionales sin relación de dependencia, serán registradas únicamente en aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional y que tengan el carácter de temporal y que la entidad no disponga de personal con la capacidad técnica para atender estos servicios. Los valores a pagar en este tipo de contratos no serán superiores a la remuneración del grupo ocupacional de servidor público 7, grado 13, de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 22 grados expedida por el Ministerio del Trabajo.

5303 Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias

- Las asignaciones para egresos en pasajes y viáticos a nivel nacional y al exterior deberán registrarse de acuerdo a la normativa legal vigente y considerando las restricciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022 y sus reformas.

5304 Instalación, Mantenimiento y Reparación

- Se debe priorizar el financiamiento de los ítems presupuestarios de mantenimiento de edificios, vehículos, maquinarias y equipos para todo el ejercicio fiscal y su registro se realizará, tomando como referencia los valores devengados y proyectados en el presente ejercicio fiscal.
- Las entidades que mantienen convenios con la entidad a cargo de los bienes estatales o quien haga sus veces, no presupuestarán asignaciones en los ítems relacionados con mantenimiento de edificios, estos egresos serán presupuestados exclusivamente por dicha entidad.
- Las entidades que no mantienen ningún tipo de convenio con la entidad a cargo de los bienes estatales o quien haga sus veces y que se encuentran ocupando un bien inmueble público, previo a la programación del egreso, deberán contar con la respectiva autorización del ente rector de la gestión inmobiliaria del país o quien haga sus veces, conforme lo considerado en el Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022 y sus reformas, relacionado con la optimización y restricción del gasto público.
- Las entidades que a la fecha de preparación de la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2027, mantengan vehículos de alta gama, así como los vehículos que no sean utilizados por las máximas autoridades institucionales, deberán realizar el trámite respectivo con la entidad a cargo de los bienes estatales o quien haga sus veces, a fin de transferir los mismos, conforme el informe técnico tramitado por la entidad propietaria del bien.

5305 Arrendamiento de bienes

- El arrendamiento de bienes inmuebles se registrará sobre la base de las obligaciones generadas por contratos suscritos y que se encuentren vigentes, aquellas dependencias que han suscrito convenios con el ente rector de la gestión inmobiliaria del país o quien haga sus veces, para la administración de sus edificios, no asignarán recursos para este fin.
- La renovación de contratos de arrendamiento o la generación de nuevos contratos, deberá contar con la respectiva autorización emitida por el ente rector de la gestión inmobiliaria del país o quien haga sus veces, considerando la restricción y optimización del gasto público.

5306 Contratación de estudios, investigaciones y servicios técnicos especializados

- Los estudios o investigaciones por consultorías, deberán ser desarrollados por profesionales de la institución o en su defecto gestionar el apoyo técnico de otras entidades del sector público, de agotar estas instancias, la estimación de asignaciones para consultorías se limitará únicamente a aquellas que estén relacionadas con estudios de imperativa necesidad.

- Las asignaciones para honorarios por contratos civiles de servicios, deberán registrarse únicamente para necesidades temporales y en procesos agregadores de valor (no se registrará asignación para contratos en procesos adjetivos); y, siempre y cuando la entidad no disponga de personal con la capacidad técnica para atender estos servicios. Los valores a pagar en este tipo de contratos no serán superiores a la remuneración del grupo ocupacional de servidor público 7, grado 13, de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 22 grados expedida por el Ministerio del Trabajo.
- En las Instituciones de Educación Superior, las asignaciones para honorarios por contratos civiles de servicios, así como de servicios personales sin relación de dependencia, se registrarán para financiar únicamente a la docencia universitaria. Los valores a pagar en este tipo de contratos no serán superiores a la remuneración de las escalas propias determinadas en la normativa legal vigente para cada universidad y escuela politécnica pública.

5307 Egresos en Informática

- Se debe priorizar el financiamiento de los ítems presupuestarios de mantenimiento de equipos informáticos, de desarrollo y actualización de sistemas informáticos, de arrendamiento y licencias de uso de paquetes informáticos para todo el ejercicio fiscal y se estimará en base al valor proyectado a diciembre del ejercicio 2026, considerando las obligaciones ya generadas por contratos suscritos para el ejercicio fiscal 2027.

5308 Bienes de Uso y Consumo Corriente

- Solo se incluirán asignaciones para dispositivos médicos que se utilicen en la prestación de servicios de salud.
- Las dependencias vinculadas al sector Salud que realizan procesos de adquisición de medicamentos e insumos médicos, deberán proponer mecanismos de optimización, vinculados con el control eficiente de sus inventarios y control de las fechas de caducidad.
- El Ministerio de Salud Pública desarrollará mecanismos que permitan optimizar sus recursos, priorizando y garantizando la prestación de servicios de salud.
- Las instituciones del sector público que tienen la competencia de seguridad y prestación de salud pública, deberán registrar recursos para la adquisición de prendas y accesorios para uniformes del personal de protección, vigilancia y seguridad, considerando el número de servidores, los costos de las prendas de protección, periodicidad en la dotación de las prendas y otras consideraciones que sean del caso, previo a remitir al MEF los justificativos legales pertinentes.

5310 Pertrechos para la Defensa y Seguridad Pública

- Las estimaciones de asignaciones destinadas a logística y suministros para la defensa y seguridad pública, así como para materiales fungibles utilizados por la fuerza pública, deberán ser registradas lo estrictamente necesario, considerándose para el efecto, una planificación de acciones debidamente justificadas, conforme las disposiciones legales vigentes.

2.2.2.1.3. Egresos Financieros y Otros Egresos

- Para el caso de la proyección de los egresos financieros y otros egresos corrientes, las entidades deberán registrar en base al valor del techo presupuestario asignado por el MEF, y se tomará en consideración lo siguiente:
- Los egresos destinados al pago de intereses y comisiones de la deuda interna y externa se registrarán según las condiciones y características determinadas en los documentos correspondientes conforme los contratos de endeudamiento público, así como por variabilidad en los tipos de cambio y variación en tasas de interés.
- Los egresos destinados para los contratos de seguros que mantienen las entidades, deberán ser registrados conforme al valor codificado en el presente ejercicio fiscal.
- En lo relacionado a otros egresos corrientes, se priorizarán los ítems presupuestarios de, impuestos, tasas, contribuciones y seguros y; se registrarán en base a los valores devengados y proyectados a diciembre de 2026.
- Los bienes muebles e inmuebles improductivos o en desuso en poder de las entidades del sector público, deberán ser objeto de análisis a fin de dar cumplimiento con los procesos de baja, remate, donación, transferencia, etc., considerados en la normativa legal vigente, con la finalidad de reducir la asignación para la contratación de seguros para esos bienes institucionales.
- No se estimarán recursos adicionales por obligaciones patronales con la seguridad social, por concepto de multas, intereses, coactivas o glosas patronales y sentencias judiciales.

2.2.2.1.4. Transferencias o Donaciones Corrientes

- Para este grupo de egresos, se deberá registrar en base al valor del techo presupuestario asignado por el MEF y se tomará en consideración lo siguiente:
- La proyección de egresos por transferencias monetarias del sistema de protección social de grupos de atención prioritaria y la población en situación de pobreza y vulnerabilidad a favor del sector privado sin fines de lucro, deberá contar con la base legal vigente (convenios, contratos, etc.) que la sustente y su validación será responsabilidad de la entidad.
- La asignación de recursos para realizar transferencias por concepto de convenios suscritos con instituciones nacionales y organismos internacionales, decretos, acuerdos o algún otro documento legal que establezcan la obligatoriedad de asignación de estos recursos, se realizará en base a la justificación escrita de la entidad, para lo cual deberán remitir de manera oficial, a la Subsecretaria de Presupuesto, con copia a la Dirección Nacional de Egresos, **hasta el 31 de agosto de 2026, la matriz de convenios adjunta (Ver Anexo 5)**. El documento deberá estar suscrito por la máxima autoridad o su delegado, resaltando el beneficio para el Estado de contar con estos convenios suscritos. De no justificarse dicha asignación, no se considerará recursos presupuestarios para estos conceptos.

- La proyección de egresos por concepto de pensiones jubilares y pensiones vitalicias con su respectiva justificación, se realizarán considerando los registros de jubilados y pensionistas constantes en el SPRYN para el presente ejercicio fiscal.

2.2.2.1.5. Bienes y Servicios de Producción

No se registrarán asignaciones para este grupo de gasto en las entidades del Presupuesto General del Estado.

2.2.2.2. EGRESOS NO PERMANENTES

Los egresos no permanentes son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital.

2.2.2.2.1. Inversión Pública

La inversión pública de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es el *"conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación."*

En el artículo 57, de la norma ibídem, se establece que "*Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados."*

Referente a la temporalidad de los planes y su expresión financiera, el artículo 58 de la norma ibídem, establece: *"(…) La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto. (…)"*

Los Planes de Inversión del Presupuesto General del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional, en el marco del artículo 59, de la norma ibídem, y para las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.

Como lo señala el artículo 60 del COPLAFIP *"Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (…)"*

Conforme lo establecido en el artículo 61 del COPLAFIP *"(…) Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos. (…)".* El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

Referente a la aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo con los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la planificación, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Seguridad Social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional, establecido en el artículo 69, de la norma ibídem.

Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente; este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente.

El artículo 100 de la base legal señalada establece que *"(…) En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. (…)"*

En este contexto, los programas y proyectos de inversión de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado deberán contar con los dictámenes de prioridad conforme se determina en el artículo 86 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, con el fin de ser incluidos en el Plan Anual y Plurianual de Inversiones - PAI, así como para optar por el financiamiento respectivo, y deberán considerar las directrices que para el efecto ha elaborado el ente rector de la planificación nacional.

Para los programas y proyectos para la atención de estados de excepción enmarcados en el artículo 48 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no se considerarán en el PAI 2026 los programas y proyectos que teniendo asignación presupuestaria no fueron ejecutados durante la vigencia del estado de excepción.

Conforme a las fechas establecidas para la apertura del módulo PyF en el eSIGEF, las entidades en función de los programas y proyectos de inversión incluidos en el PAI deberán realizar la desagregación a nivel de la estructura programática, ítems presupuestarios y fuente de financiamiento. La distribución de los montos asignados a cada programa y/o proyectos de inversión, estará sujeto a los techos establecidos, los mismos que se deberán redistribuir entre los diferentes grupos de gasto considerando lo descrito a continuación:

- Con la finalidad de optimizar los recursos públicos, las entidades revisarán los componentes de sus proyectos de inversión, a fin de que se verifique la viabilidad de contratación de personal que debe ajustarse a un perfil específico que se encuentre apalancado a un proceso sustantivo (generador de valor agregado). Estos contratos se mantendrán vigentes por la temporalidad que establezca el proyecto. Si el proyecto no tuviere un componente que requiera la contratación de personal no se podrá bajo ningún concepto vincular personal a la entidad.
- Si dentro de los programas y/o proyectos aprobados por el ente rector de la planificación nacional constan componentes para la contratación de personal, estos deberán incluirse en el grupo de gasto 71 “Egresos en Personal para Inversión”. La proyección del monto estimado a nivel de masa salarial no deberá sobrepasar el número de contratos ocasionales registrados en el distributivo al 30 de julio de 2026.
- Para los nuevos proyectos de inversión, que contemplen la contratación de personal, deberán enmarcarse en los criterios de optimización y el techo asignado, por lo cual, la entidad deberá remitir oficialmente a la Subsecretaría de Presupuesto, con copia a la Dirección Nacional de Egresos, hasta el **14 de septiembre de 2026**, el detalle de los contratos, especificando la escala ocupacional, denominación, RMU, tiempo de proyección de masa salarial **(Ver Anexo 6)**.
- Las remuneraciones mensuales unificadas del personal registrado en los proyectos de inversión estarán en concordancia con los instrumentos de gestión institucional (Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de cada entidad).
- Para la estimación de los gastos en personal de los cargos de Gerentes de Proyectos de las entidades públicas, deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 056 de 25 de marzo de 2010, mismo que se aplica para proyectos calificados como Emblemáticos incorporados en el Plan Anual de Inversiones.
- Los gastos relativos a programas y/o proyectos de inversión priorizados e incluidos en el PAI **deben identificarse según la localización geográfica donde se realizan las obras,** en el grupo de gasto 71 “Egresos en Personal para Inversión”, a nivel de provincia y los otros grupos de gastos a nivel de provincia y cantón, para lo cual se utilizará el vigente Catálogo Geográfico en forma adecuada.
- Se prohíbe la creación de Entidades Operativas Desconcentradas para programas o/y proyectos de inversión, por cuanto la ejecución de los proyectos es responsabilidad institucional.
- Los estudios, planes, programas y proyectos de inversión priorizados e incluidos en el PAI se registrarán en los grupos de gastos que corresponda, no se aceptarán registros en ítems presupuestarios globales.
- Para los grupos de gasto 73 “Bienes y Servicios para Inversión”, 75 “Obra Pública”, 77 “Otros Egresos de Inversión”, 78 “Transferencias o donaciones para Inversión” y 84 “Bienes de Larga Duración” las entidades deberán verificar, la vigencia de los dictámenes de prioridad emitidos, el plazo de ejecución, convenios vigentes, arrastres (obligaciones contraídas en años anteriores) así

como los cronogramas valorados y montos aprobados por proyecto para cada institución de conformidad a los techos asignados por el MEF.

2.2.2.2.2. Gastos relacionados a la materialización de riesgos fiscales por gestión delegada

Las instituciones del Presupuesto General del Estado, excepto universidades, que, en el marco de la implementación de proyectos de gestión delegada, prevean cubrir compromisos derivados de riesgos fiscales materializados en el ejercicio fiscal 2027, deberán remitir de manera oficial a la Subsecretaría de Presupuesto, con copia a la Dirección Nacional de Egresos, el monto previsto y detalle del riesgo a materializarse. Para lo cual deberán observar la matriz adjunta **(Ver Anexo 7)**. La fecha máxima de comunicación será el **1 de septiembre de 2026**.

Esta previsión deberá estar sustentada en informes técnicos y jurídicos que evidencien la materialización del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo innumerado posterior al artículo 102 del COPLAFIP.

El uso de esta asignación estará condicionado a la aprobación del ente rector de las finanzas públicas, previa verificación de la existencia del riesgo y del impacto fiscal correspondiente.

2.2.2.2.3. Gastos de capital sin vínculo de proyecto

Las entidades incorporarán recursos para adquisiciones de bienes de larga duración (grupo de gasto 84) conforme al techo asignado para el efecto.

Se prohíbe la adquisición de vehículos, excepto en los casos en que se demuestre que estos se encuentren en estado de obsolescencia y deban ser reemplazados, para lo cual se promoverá la redistribución de vehículos a través del ente rector de la gestión inmobiliaria del país o quien haga sus veces.

Los requerimientos en bienes inmuebles se coordinarán con el ente rector de la gestión inmobiliaria del país o quien haga sus veces, quien deberá evaluar las necesidades institucionales.

2.2.2.2.4. Otros Pasivos

No se registrarán asignaciones en este grupo de gasto.

2.2.2.2.4.1. Gastos para el Pago de Laudos que no Provengan de Compensaciones Laborales o Jubilaciones

Las instituciones del Presupuesto General del Estado, excepto universidades, que tengan previsto el pago de un laudo o sentencia nacional o internacional y pueda llegar la obligación de pago para el ejercicio fiscal 2027 que no provengan de compensaciones laborales o jubilaciones, remitirán mediante oficio a la Subsecretaría de Presupuesto, con copia a la Dirección Nacional de Egresos, el monto previsto, número de proceso, detalle del tipo de obligación que podría generar el laudo o sentencia, e instancia en la que se encuentra el proceso. Para lo cual deberán observar la matriz adjunta **(Ver Anexo 8)**. La fecha máxima de comunicación será el **1 de septiembre de 2026**.

03

Directrices

para entidades *que no pertenecen al ámbito del PGE*

De conformidad al artículo 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), *"Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen:*

1. *Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.*

2. *Supuestos diferentes de los que se utilizan para la formulación del Presupuesto General del Estado; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes."*

De otro lado, el artículo 112 de la norma ibídem, dispone sobre la aprobación de las proformas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social que *"Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no esté incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicada y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las empresas públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán, además la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional."*

3.1. DIRECTRICES GENERALES

En la elaboración de las proformas presupuestarias se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP, en lo que dictamina el artículo 101 del COPLAFIP.

En las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado (seguridad social, banca pública, empresas públicas, GAD y entidades adscritas o relacionadas); los proyectos y programas de inversión serán priorizados por las instancias correspondientes, a través de la máxima autoridad o de cada uno de sus directorios, según lo establece el artículo 60 del COPLAFIP; en el caso de que estas entidades ejecuten proyectos que reciban recursos del PGE, deberán realizar las acciones pertinentes para que estos sean incluidos por el ente rector de la planificación, en el PAI.

Las proformas presupuestarias de las entidades que no forman parte del PGE, serán aprobadas conforme a la legislación vigente y al COPLAFIP, posteriormente de su aprobación y en un plazo máximo de 30 días serán enviadas al MEF.

El artículo 97 del COPLAFIP establece que en el caso de las entidades que se encuentran fuera del ámbito del PGE, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado.

Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en que se vayan a ejecutar, ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto según lo establecido en el artículo 102 del COPLAFIP.

Toda transferencia que se encuentre prevista entre una institución y cualquier otra del sector público, deberá ser incorporada como parte de la proforma, siempre y cuando se respalde con la base legal que sustente dicha transferencia.

Las entidades efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación estratégica institucional. La aprobación de las proformas presupuestarias de las entidades que no pertenecen al PGE observarán el COPLAFIP, en especial los artículos 111 y 112 y de su Reglamento los artículos 42 y 47.

De conformidad con el artículo 126 del COPLAFIP todas las entidades públicas cumplirán con el mandato del destino del endeudamiento.

3.2. DIRECTRICES ESPECÍFICAS

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, deberán observar las restricciones en materia de optimización del gasto público emitidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022 y sus reformas.

Las instituciones deberán propender a la optimización del gasto, lo cual se reflejará en el Plan Anual de Contrataciones que será consistente con el presupuesto asignado para aquellos procesos nuevos.

En los gastos que corresponde a la contratación de seguros, las entidades deberán proyectar una disminución en sus costos promoviendo procesos competitivos de amplia participación y con programación de pago mensuales. No se considerará para este proceso la contratación de asesores – productores de seguros.

3.2.1. ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO O BANCA PÚBLICA

- **Marco Legal**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en el artículo 74, numeral 6, dentro de los deberes y atribuciones del ente rector del sistema nacional de finanzas públicas determina "Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes".

El COPLAFIP en el artículo 77 señala que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado, y que no se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

De conformidad con el artículo innumerado del COPLAFIP (seguido al artículo 8), para efectos del análisis de finanzas públicas, el Sector Público (SP) se divide en: Sector Público Financiero (SPF), Sector Público No Financiero (SPNF) y Entidades de la Seguridad Social.

El Sector Público Financiero comprende las entidades cuya actividad principal es la intermediación financiera, banca de inversión u otras de naturaleza similar para la prestación de servicios financieros. Se exceptúa de esta clasificación al Banco Central del Ecuador, el cual no forma parte del sector público financiero y, únicamente para

efectos de planificación y finanzas públicas, pertenecerá al Gobierno Central, garantizando en todo momento su autonomía y naturaleza constitucional y legal.

El artículo innumerado del COPLAFIP, agregado a continuación del artículo 85, establece la obligatoriedad de preparar y expedir anualmente la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales. Determina que todas las instituciones y entidades que conforman la Banca Pública y las Entidades de la Seguridad Social, deberán realizar sus propios documentos de política de gestión de riesgos en el marco de sus competencias, informando y cooperando con el ente rector de las finanzas públicas para la mitigación de factores imprevistos que puedan afectar la estabilidad de las finanzas públicas.

El artículo 96 del Código ibidem, de otro lado, establece en su parte pertinente que, con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público; excepto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para quienes estos lineamientos serán referenciales.

El artículo 100 del COPLAFIP, dispone que las proformas presupuestarias de entidades de la banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.

El artículo 101 del COPLAFIP, determina que la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de la banca pública, deberá observar obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

En su artículo 102 del Código ibidem, sobre el contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales, indica que las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

El COPLAFIP, en su artículo 111, establece en relación a la “Consistencia de los Presupuestos” que las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen: “1. Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto” y “2. Supuestos diferentes de los que se utilizan para la formulación del Presupuesto General del Estado; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes”.

De igual manera, el COPLAFIP en su artículo 112 establece que la aprobación de las proformas presupuestarias de las entidades que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable. Y que, una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán, además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.

El artículo 42 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina en relación a “De la programación de la inversión pública” que para las

instituciones del Sector Público que no forman parte del Presupuesto General del Estado y/o no reciban recursos del Presupuesto General del Estado, el ente rector de la planificación expedirá los lineamientos en la respectiva norma técnica que elabore para el efecto, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.

El Reglamento del COPLAFIP, en el artículo 47, dispone que el análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

En el artículo 62 del Reglamento del COPLAFIP, se clasifica el sector público, para efectos del análisis de finanzas públicas, el sector público (SP) estará dividido en: sector público financiero (SPF), sector público no financiero (SPNF) y entidades de la seguridad social. En el caso del Sector público financiero, comprende todas las entidades cuya actividad principal es monetaria, de intermediación financiera, banca de inversión y/u otras para la prestación de servicios financieros de naturaleza similar.

Las entidades del Sector Financiero Público o Banca Pública deberán observar lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del COPLAFIP correspondiente a las “Obligaciones de las entidades del sector público”.

El Reglamento del COPLAFIP, en el artículo 81, establece que, sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrianuales institucionales. Y, entre otros aspectos, que, para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión.

Así mismo, el artículo 87 del Reglamento ibidem, señala que el Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.

El artículo 365 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF), determina que las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de dicho Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas.

Los numerales 1 y 11 del artículo 375 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescriben entre las funciones del Directorio de las entidades financieras públicas: dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución; y aprobar de forma interna el presupuesto.

El 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142, mediante la cual se crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria (JPRFM), parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La nueva JPRFM reemplaza y consolida las funciones de las antiguas Junta de Política y Regulación Financiera y Junta de Política y Regulación Monetaria, como un único ente de regulación. A través de dicha reforma se modifican las atribuciones de la JPRFM, entre ellas se suprime la competencia de dicho órgano para aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas y la facultad de regular su ejecución.

Mediante Resolución No. JPRFM-2025-012-F de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 11 de diciembre de 2025, en concordancia con la reforma al COMYF de octubre de 2025, se deroga la Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; ratificando que la normativa que rige la elaboración de los presupuestos de las entidades del sector financiero público corresponde a lo establecido en el COPLAFIP y su Reglamento General.

- **Lineamientos Generales**

Las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas deberán guardar consistencia con los lineamientos de política económica, y deberán incluir todas las fuentes y usos necesarios para su gestión.

Las entidades financieras públicas elaborarán sus proformas presupuestarias observando lo dispuesto en el artículo 369 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero de forma que asegure actividades financieras de manera sustentable, eficiente y equitativa.

Las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas serán aprobadas de forma interna por sus respectivos Directorios de conformidad con el artículo 375 del Libro I del COMYF. Una vez aprobadas, deberán ser remitidas al ente rector de las finanzas públicas para su conocimiento conforme lo determina el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; para el ejercicio fiscal 2027, dicha remisión se realizará hasta el 30 de noviembre de 2026.

Las reformas presupuestarias de las entidades financieras públicas serán aprobadas por sus respectivos Directorios conforme la normativa interna de cada entidad, siempre que no impliquen una demanda de recursos adicionales del Presupuesto General del Estado. En estos casos, la reforma requerirá el pronunciamiento técnico previo del ente rector de las finanzas públicas. Bajo ningún concepto se podrán realizar traspasos de recursos desde el presupuesto de inversión hacia el presupuesto operativo.

Las entidades financieras públicas adjuntarán a su proforma presupuestaria y a sus informes periódicos de ejecución, el reporte de los indicadores de sostenibilidad

financiera (solvencia, liquidez y calidad de cartera) proyectados al cierre del ejercicio fiscal, calculados bajo la normativa emitida por los organismos de regulación y control competentes.

Los programas o productos financieros que contemplen una subvención de tasa de interés por parte del Estado, deberán contar con una certificación de disponibilidad de recursos o el aval técnico de impacto fiscal emitido por el ente rector de las finanzas públicas, previo a su inclusión en la proforma presupuestaria.

Para la clasificación y análisis de los ingresos y egresos de las entidades financieras públicas se incluirá toda la descripción y el valor de los mismos, según la proforma presupuestaria. En ningún caso se podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del COPLAFIP.

Las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas correspondientes al ejercicio económico 2027 mostrarán los supuestos con base en los cuales fueron elaboradas, así como deberán incluir una explicación de las variaciones presentadas en las mismas, en comparación con el presupuesto aprobado para el ejercicio 2026, y el ejecutado – proyectado a diciembre 2026.

La elaboración de las proformas presupuestarias deberá guardar concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices o lineamientos presupuestarios y la planificación institucional.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del COPLAFIP, los planes de inversión, deberán ser formulados por cada entidad. Y los proyectos y programas de inversión serán priorizados por las instancias correspondientes, a través de la máxima autoridad o de cada uno de sus directorios.

Las proformas presupuestarias deberán considerar el plan estratégico y el plan operativo anual para el ejercicio fiscal 2027, que incluyan las políticas, objetivos y metas, así como tener claramente identificado el presupuesto requerido para cada proyecto. Además, deberán observar lo siguiente:

a) Estar directamente relacionadas con cada uno de los objetivos institucionales;
b) Tener el carácter cuantitativo (asociado con su presupuesto) y cualitativo; y,
c) Ser verificables en períodos semestrales.

El plan operativo anual se orientará básicamente a lograr:

a) Mejoras y medición de la calidad de la colocación en cuanto a su impacto económico.
b) Mejoras en el desempeño financiero de la entidad.
c) Optimización de los tiempos de concesión de créditos sin que ello implique una menor rigurosidad en los análisis realizados.
d) Fortalecimiento y consolidación del análisis integral de riesgos.
e) Optimización y calidad de gasto.
f) Mejora o rediseño de procesos críticos.
g) Análisis de perfiles y capacidad de recursos humanos.
h) Fortalecimiento de capacidades del personal.
i) Procesos efectivos de control interno.

j) Observancia a las disposiciones del ente de control.
k) Otros priorizados por la entidad.

Las entidades del sector financiero público, deberán propender a la optimización del gasto, lo cual se reflejará en el Plan Anual de Contrataciones que será consistente con el presupuesto asignado para aquellos procesos nuevos.

- **Lineamientos específicos**

INGRESOS

En el caso de que las entidades financieras públicas reciban recursos o asignaciones del Presupuesto General del Estado, los presupuestos de estas entidades deberán guardar consistencia con los lineamientos dados para dicho presupuesto.

EGRESOS

La estimación de este componente tomará en cuenta lo siguiente:

1. No se podrá financiar el presupuesto administrativo con endeudamiento ni con recursos del presupuesto de política.

2. La formulación presupuestaria de gastos administrativos guardará relación con la capacidad de generar ingresos administrativos de cada entidad. En caso de requerir incremento en los gastos operativos, la tasa de crecimiento de este componente no deberá superar la tasa de crecimiento de los ingresos operacionales del presupuesto administrativo de cada entidad; además el presupuesto deberá estar orientado a la optimización de los gastos, particularmente considerando la coyuntura económica y la necesidad de destinar una mayor cantidad de recursos para la reactivación económica y productiva. Adicionalmente, de existir incremento en los gastos operativos no deberá restringir el crecimiento de los portafolios.

3. La proforma presupuestaria para el año 2027 de las entidades del sector financiero público no incluirá partidas para rubros no específicos, transferencias al sector privado que no tengan sustento legal o contractual, ni la concesión de ayudas, donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que no se encuentren determinadas en la Ley.

4. La administración del recurso humano estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, el Código del Trabajo, así como por las resoluciones, decretos presidenciales y demás normativa emitida por el Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, en lo que fuere aplicable.

5. Todos los puestos de trabajo y vacantes en las entidades financieras públicas serán informados, escalados y normados según normativa expedida por el Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces y de conformidad con la Ley.

6. Para el ejercicio económico 2027, la contratación de servicios ocasionales observará lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, y demás normativa emitida por el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces.

7. Solo se podrán adquirir bienes muebles e inmuebles indispensables para reposición de los existentes por situaciones de deterioro, siempre y cuando no se encuentren disponibles en las respectivas entidades, o si tales bienes constituyeren insumos para lograr el cumplimiento de las metas del plan operativo anual de la entidad.

8. En el caso de arrendamiento, remodelación o adquisición de bienes inmuebles, se deberá contar con el dictamen y criterio de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o quien haga sus veces.

9. Todos los procesos de contratación de bienes o servicios deberán observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia y transparencia, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento (LOSNCP) y la normativa vigente aplicable.

10. En los gastos que corresponde a la contratación de seguros, las entidades deberán propender a una disminución en sus costos, promoviendo procesos competitivos de amplia participación y con programación de pagos mensuales.

11. Para incrementos del parque automotor la entidad justificará el costo- beneficio del reemplazo de los vehículos; observando lo dispuesto en la normativa legal vigente y la política de optimización del gasto público.

12. Para la ejecución del presupuesto, las entidades del sector financiero público en el caso de realizar proyectos informáticos o que impliquen el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación para la gestión e implementación del gobierno electrónico u otros proyectos relacionados, deberán observar las políticas y directrices del organismo competente.

13. Los proyectos planificados para el ejercicio económico 2027, deberán contener, los objetivos, las metas y los respectivos estudios de factibilidad y análisis de costo-beneficio. Los recursos necesarios tanto para gastos como para inversiones deberán ser programados en una partida especial dentro del presupuesto hasta que el producto o servicio sea implementado. Los gastos e inversiones requeridos para la entrega del nuevo producto deberán ser registrados dentro de las cuentas correspondientes del presupuesto.

14. Los programas de inversiones, crédito y financiamiento tomarán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

15. Los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, programas de crédito para las entidades del sector financiero público de conformidad con las resoluciones que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria emita al respecto y los programas de impulso y financiamiento a las MIPYMES promovidos por el Gobierno Nacional.

16. Las inversiones de las entidades financieras públicas, excluidas las inversiones privativas del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Préstamos Hipotecarios, Préstamos Quirografarios y Préstamos Prendarios), se canalizarán prioritariamente al financiamiento de actividades relacionadas con: innovación, emprendimiento, vivienda de interés social y público; la inclusión económica y financiera de grupos vulnerables y de atención prioritaria e impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas; así como tomarán en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, guardando consistencia con las cifras del Presupuesto General del Estado y las resoluciones de la JPRFM.

17. c) Los créditos de las entidades del sector financiero público se canalizarán prioritariamente a los segmentos productivo, microcrédito, inversión pública, inmobiliario, vivienda de interés público y social; así como el financiamiento de los planes que apunten a la eficiencia y generación de empleo y a la ejecución del programa económico impulsado por el Gobierno Nacional.

18. Las operaciones de financiamiento de las entidades del sector financiero público con o sin garantía soberana otorgada por el Estado Ecuatoriano, deberán estar contemplados en la proforma presupuestaria: amortización, intereses, comisiones y demás costos que origine el crédito.

19. En el presupuesto de política deberá constar la respectiva partida de transferencia de utilidades, conforme corresponda.

20. Deberán garantizar el valor correspondiente a las certificaciones presupuestarias plurianuales para el ejercicio 2027. Para el caso de las certificaciones presupuestarias futuras deberán considerar que los techos presupuestarios serán aprobados por los respectivos Directorios de las entidades financieras públicas y se deberá remitir un anexo con el detalle correspondiente.

21. Las entidades del sector financiero público que soliciten transferencias de recursos desde el PGE, por el financiamiento de Convenios de Administración de Fondos, así como, al financiamiento de Programas y Proyectos Crediticios deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2027 el detalle de los montos programados en su presupuesto.

3.2.2. ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL

La formulación de las proformas presupuestarias de seguridad social se regirá según las directrices que se presentan a continuación:

Para la elaboración de las proformas presupuestarias se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP, en lo que dictamina el artículo 101 el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Las entidades sujetas a la normativa legal vigente efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las

directrices presupuestarias y la planificación institucional. La aprobación de las proformas de seguridad social se regirá según la normativa del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en especial a los artículos 111, y 112; y, al Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en los artículos 42, 47, 63 y 66.

Para la clasificación y análisis económico de la proforma de las entidades de Seguridad Social se deberán considerar la totalidad de ingresos, egresos y las asignaciones del aporte del Estado a la Seguridad Social, previstos para el 2027.

En ningún caso se podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En la proforma presupuestaria de las entidades de seguridad social se deberá incluir información adicional con respecto al número de aportantes, número de pensionistas de acuerdo a cada seguro, variables adicionales utilizadas como la inflación, rango de pensiones pagadas, masa salarial considerada y otra información relevante.

Según los artículos 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los proyectos y programas de la seguridad social deberán estar priorizados previamente.

Los planes de inversión con financiamiento desde el Presupuesto General del Estado, se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal determinada por esta Cartera de Estado.

Todos los puestos de trabajo y vacantes en las Entidades de Seguridad Social serán informados, escalados y normados según el Ministerio de Trabajo y de conformidad con la Ley.

3.2.3. EMPRESAS PÚBLICAS

El Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029 fue construido a partir del análisis del Plan de Gobierno, el cual establece como objetivo fundamental la consolidación de un Ecuador más próspero; desde esta perspectiva, el Plan Nacional de Desarrollo constituye una hoja de ruta estratégica que orienta las políticas públicas para los próximos años.

En este sentido, las Empresas Públicas ocupan un rol central en la implementación del mencionado plan, pues estas concentran la gestión de sectores estratégicos como energía, hidrocarburos, telecomunicaciones, recursos hídricos y transporte, su correcta gestión impacta directamente no solo en la prestación de servicios básicos a la ciudadanía, sino también en la sostenibilidad de las finanzas públicas a través de la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Por lo expuesto, la elaboración de las proformas presupuestarias 2027 de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva y su aprobación, deberán alinearse a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, sujetarse a la normativa legal vigente, y, además, las Empresas Públicas acogerán las directrices que emita ente rector de las Finanzas Públicas para la optimización del gasto de las entidades del PGE.

Las proformas de las EP incluirán todos los ingresos, egresos y fuentes de financiamiento estimados para el ejercicio fiscal 2027, para lo cual, deberán incorporarse todos los programas, proyectos y actividades de sus subsidiarias. En caso de existir, valores que constan en las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas en ejercicios fiscales anteriores, estas deberán ser incluidas en la partida presupuestaria correspondiente, considerando exclusivamente los montos que constan en las certificaciones señaladas para su ejecución en el ejercicio fiscal. Cabe indicar que, los montos certificados no podrán ser destinados a otros gastos, conforme lo establecen los Artículos Nro. 97 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Artículo 99 de su Reglamento General.

Según lo dispuesto en el Artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado, las Empresas Públicas – EP, deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas sobre sus planes de endeudamiento, ya sea interno o externo, con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras y el endeudamiento deberá seguir el proceso determinado por Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Conforme lo determinado en el Artículo 1 numeral 3, del Acuerdo Ministerial No. 0090 de 15 de agosto de 2019, únicamente podrán proyectar créditos aquellas empresas que con sus propios recursos puedan honrar un nuevo servicio de deuda y tengan la capacidad de pago para contratar nuevas fuentes de financiamiento de crédito.

En los procesos de contratación que están sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento incluidos los de su régimen especial, para el caso de las EP de la Función Ejecutiva que reciben recursos del PGE para financiar su PAI, se deberá cumplir las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022 y sus reformas; adicionalmente, las empresas que reciben recursos del PGE deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 16 de enero de 2017.

Las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 14 de agosto de 2026, su proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2027, así como el detalle de los programas y/o proyectos de inversión para el año 2027, la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos permanentes y no permanentes hasta el 31 de julio de 2026, de acuerdo a los formatos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 0090 y sus anexos, el distributivo del pago de nómina al mes de julio de 2026; la información financiera cargada en el módulo de consolidación e-SIGEF, con corte al 31 de julio de 2026, así como los estados financieros (resultados y situación financiera) con corte al 31 de julio de 2026 y proyectados al 31 diciembre del ejercicio fiscal vigente, en los formatos establecidos para el efecto.

Cada EP deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la Empresa Pública cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector, mismo que deberá contemplar las directrices emitidas por su Directorio. Sin embargo, los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se transferirán al Presupuesto General del Estado para que sean utilizados en los fines que la Función Ejecutiva considere pertinente.

Conforme los lineamientos del Acuerdo Ministerial No. 0090, el envío de las proformas presupuestarias a esta Cartera de Estado por parte de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva debe estar previamente revisadas y validadas mediante documento formal por su ente rector, no se receptará proformas presupuestarias que no cuenten con dicha revisión y validación. En este sentido, el Ministerio rector garantizará el cumplimiento de los parámetros que el ente rector de la Finanzas Públicas requiere para el manejo sostenible del Sector Público no Financiero.

De acuerdo con la normativa legal vigente, todas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva continuarán enviando su información financiera y presupuestaria, a través del aplicativo del módulo de Consolidación del e-SIGEF, a excepción de las empresas que transaccionan en la herramienta informática referida.

Finalmente, las Empresas Públicas están obligadas a garantizar que las proformas presupuestarias estén alineadas a la programación fiscal y macroeconómica vigente, sostenibles desde el punto de vista financiero y en concordancia con la normativa legal vigente. Las proformas presupuestarias que no cumplan con estas condiciones, se sujetarán a los ajustes que el Ministerio de Economía y Finanzas considere necesarios con el objetivo de velar por la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Para lo cual, se detallan a continuación las directrices específicas para las empresas públicas:

3.2.3.1. INGRESOS

- **Ingresos operacionales**

Estos ingresos deben ser planteados bajo escenarios realistas, considerando el histórico de recaudación y la relación entre los montos de inversión y producción. No se admitirán ingresos que no guarden razonabilidad con las condiciones señaladas sin la respectiva justificación. En principio, estos ingresos deben propender a financiar la totalidad de los gastos.

Además, estos rubros deben estar estrictamente ligados a los planes estratégicos y de negocios de cada empresa pública. (Anexos AM090 No.1; Auxiliar No.1A; 1B y Anexo3)

- **Transferencias**

Los ingresos por transferencias y donaciones corrientes y de inversión desde el PGE o cualquiera de sus entidades, están condicionados al monto de egresos que se financian con dichos recursos.

En este sentido, estos ingresos se ajustan a los egresos que se determinen con esta fuente, por lo que deben propender a financiar el déficit de la proforma presupuestaria de la EP, en la cual se buscará sea el mínimo monto posible.

Para los casos que aplique, los ingresos que se registren en este rubro deberán contar con el respectivo respaldo técnico y validación del ente rector de cada empresa pública; caso contrario, no se podrán considerar como fuente de ingresos. (Anexos AM090 No.4 y Anexo3).

- **Financiamiento Público**

Las Empresas Públicas deberán programar los desembolsos correspondientes al ejercicio fiscal 2027 en función de la cartera de deuda que manejan, además del avance

físico y financiero de los proyectos de inversion, asegurando la coordinación oportuna con el Ministerio rector y con el Ministerio de Economía y Finanzas. El principal objetivo es que, los montos presupuestados reflejen de manera realista la factibilidad de obtención de dichos recursos en el ejercicio fiscal, evitando sobreestimaciones y promoviendo una adecuada consistencia entre las proyecciones financieras. (Anexos AM090 No.1; Auxiliar No.1D y 1E y Anexo3)

- **Cuentas por cobrar**

Las Empresas Públicas que proyecten financiar parte de sus proformas presupuestarias con este tipo de ingresos deberán sustentar técnicamente el monto proyectado (antigüedad de la cartera; origen; respaldo contractual; plan de acción de recuperación de cartera) para lo cual, deberán considerar valor devengado histórico, y la debida justificación si se considera montos extraordinarios, no se permitirá el registro de cuentas por cobrar vencidas o de dudosa recuperación. En este sentido, las EP remitirán la información del detalle de cuentas por cobrar registradas en el balance general de la EP en el anexo No.7 de AM 090.

3.2.3.2. GASTOS

- **Egresos en personal corriente**

Las EP deberán generar estructuras salariales razonables; el egreso en personal no deberá superar el monto del valor devengado histórico promedio (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones) de los tres últimos años y no podrá superar el devengado del año 2025.

Se permitirá incrementos en este concepto, siempre y cuando, **dicho incremento mantenga relación con los ingresos operacionales de la empresa pública**, y que se encuentren vinculados a mejoras de eficiencia y cobertura de servicios. (Anexos AM090; Auxiliar No.1F y Anexo3).

- **Bienes y servicios de consumo**

Los recursos destinados a este tipo de gasto deberán estar dirigidos a cubrir necesidades esenciales para la continuidad operativa de las Empresas Públicas, por lo que, se considerará el valor devengado histórico y no se permitirá la proyección de gastos que no guarden relación directa con el giro de negocio de la EP.

Se permitirá incrementos en este concepto, siempre y cuando, dicho incremento mantenga relación con los ingresos operacionales de la empresa pública, y que se encuentren vinculados a mejoras de eficiencia y cobertura de servicios. (Anexos AM090; Auxiliar No.1C y Anexo3).

- **Transferencias y donaciones corrientes**

Las EP registrarán el Aporte del Cinco Por Mil al PGE, en el ítem de gasto 580101.

- **Egresos en personal de producción**

Las EP deberán generar estructuras salariales razonables. El egreso en personal de producción no deberá superar el valor devengado histórico de los últimos 3 años (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones), **a menos que, el incremento porcentual en los ingresos operacionales, sea razonable con el incremento porcentual de estos gastos.**

Se permitirá incrementos en este concepto, siempre y cuando, dicho incremento mantenga relación con los ingresos operacionales de la empresa pública, y que se encuentren vinculados a mejoras de eficiencia y cobertura de servicios. (Anexos AM090; Auxiliar No.1F y Anexo3)

- **Bienes y servicios de producción**

Considerando que estos gastos tienen relación directa con la expansión y eficiencia de las EPs, estos gastos deben estar definidos en los planes estratégicos y sustentados en los planes operativos de cada empresa, su proyección no podrá superar la variación de los ingresos operativos de la empresa y el valor devengado histórico.

Se permitirá incrementos en este concepto, siempre y cuando, dicho incremento mantenga relación con los ingresos operacionales de la empresa pública, y que se encuentren vinculados a mejoras de eficiencia y cobertura de servicios. (Anexos AM090; Auxiliar No.1C y Anexo3)

- **Egresos de inversión en personal**

El gasto en personal de inversión no podrá ser mayor o igual al monto total de inversión, es indispensable que este egreso guarde consistencia con la proporcionalidad respecto a la inversión total de la empresa. Este rubro deberá contar con las respectivas justificaciones técnicas. (Anexos AM090; Auxiliar No.1F y Anexo3)

- **Bienes y servicios de inversión, obras públicas, otros egresos de inversión**

Estos gastos se financiarán en primer lugar con recursos propios de la EP, con endeudamiento previamente autorizado por su Directorio y por el ente rector de las finanzas públicas, y/o con transferencias de recursos fiscales en el caso de las empresas que demuestren necesidad real de financiamiento o en casos excepcionales.

Las Empresas Públicas que consideren financiar estos gastos con endeudamiento, deberán considerar de manera obligatoria los montos correspondientes a la contraparte local asociada a los créditos vigentes. En casos que aplique, dichos valores deberán estar revisados y validados por el ente rector de la planificación y coordinados con el ente rector de las finanzas públicas, a fin de garantizar coherencia entre la programación presupuestaria institucional y los compromisos fiscales asumidos en el marco de los contratos de financiamiento.

No se considerará montos para este tipo de gasto que no estén alineados al Plan Nacional de Desarrollo, a los planes nacionales sectoriales y a los planes estratégicos de las empresas públicas. (Anexos AM090; Auxiliar No.1C; 1D; 1E y Anexo3)

- **Bienes de larga duración**

Lo rubros destinados a este tipo de gasto, deberá estar directamente ligados a los procesos productivos de la empresa, no se admitirán compras que no guarden consistencia con el objeto de creación de la empresa pública.

Estos gastos se financiarán prioritariamente con recursos propios de la EP, con endeudamiento previamente autorizado por el Directorio de la EP, por el ente rector de

las Finanzas Públicas, y/o con transferencias de recursos fiscales en el caso de las empresas que demuestren necesidad real de financiamiento o en casos excepcionales.

En todos los casos se observarán los criterios de reconocimiento de propiedad, planta y equipo, descritos en la norma técnica del SINFIP. (Anexos AM090; No.1; Auxiliar No.1C; 1D; 1E y Anexo3)

- **Pasivo circulante**

Considerando que este tipo de gasto comprende las obligaciones de corto plazo que deben ser atendidas en el transcurso de un ejercicio fiscal, estos deberán ser programados guardando consistencia con la liquidez de la empresa pública, sin comprometer su operatividad, para lo cual remitirán la información del detalle de cuentas por pagar registradas en el balance general de la EP en el anexo No.7 de AM090.

- **Excedentes**

Para el caso de los excedentes, se debe considerar el siguiente análisis:

1) 1) Excedentes: Se entenderá como excedentes, a aquella parte de los resultados del ejercicio registrado por las empresas en sus estados financieros, que se destinen al financiamiento del Presupuesto General del Estado, estos valores deben ser registrados dentro de su presupuesto institucional como una obligación del ejercicio fiscal anterior (PASIVO CIRCULANTE), por pagar al Ministerio de Economía y Finanzas, como lo establece el Acuerdo Ministerial No.054 de 19 de junio de 2020.

- **Informe técnico que sustente las cifras consideradas en las proformas presupuestarias 2027**

Las Empresas Públicas deberán remitir de manera obligatoria conjuntamente con la proforma presupuestaria 2027, el informe técnico que sustenten las proyecciones de ingresos y gastos; los supuestos utilizados; justificación de crecimiento o reducción; y análisis de materialización de riesgos.

3.2.4. GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (GAD) Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

En el marco del proceso de formulación de la Proforma Presupuestaria 2027 del PGE y de la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027–2030, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), sus entidades adscritas y empresas públicas deben ceñirse a las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente, observando criterios de sostenibilidad fiscal, eficiencia en la gestión del gasto público y transparencia en la administración de recursos.

Para el ejercicio fiscal 2027 al ser un año en el que se posesiona las autoridades seccionales rige el presupuesto prorrogado, en consecuencia, las asignaciones correspondientes por concepto del Modelo de Equidad Territorial se emiten en calidad de estimaciones y liquidaciones. Una vez que el Presupuesto General del Estado sea aprobado los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deberán verificar los valores que consten como preasignaciones por este concepto, así como lo establecido en los respectivos Acuerdos Ministeriales de liquidación cuatrimestral.

Para la aprobación de los presupuestos de los GAD se regirá a lo dispuesto en la Sección Cuarta *"Formulación del Presupuesto"* del COOTAD, así como, para el respectivo cierre de cuentas, clausura del presupuesto y análisis del ejercicio fiscal, plazos, obligaciones pendientes y rendición de cuentas; los GAD deberán contemplar lo dispuesto en la Sección Décimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD "*Clausura y Liquidación del Presupuesto"*.

Conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

En virtud de esta autonomía, corresponde a cada GAD establecer los lineamientos y techos presupuestarios internos, en función de sus necesidades, prioridades y capacidades financieras.

De conformidad con la normativa vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán remitir su información financiera y presupuestaria utilizando la herramienta informática e-SIGEF (Sistema de Gestión Financiera), **excepto aquellos GAD que ya operan y registran transacciones en la misma herramienta**.

El cumplimiento de este requerimiento es fundamental para la transparencia en la gestión pública y para asegurar la oportuna evaluación y monitoreo por parte de los organismos rectores del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

No obstante, el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, formula estas directrices con carácter orientador, con el fin de fomentar buenas prácticas de planificación y ejecución presupuestaria.

Estas directrices tienen como objetivo garantizar el cumplimiento del marco legal vigente, promover la disciplina fiscal, la eficiencia del gasto público y la articulación del presupuesto con los objetivos del desarrollo territorial.

.

0043

04

Plazos y Cronograma

El plazo máximo para la presentación de las proformas institucionales anuales y la programación cuatrienal de ingresos, egresos permanentes y no permanentes será el 14 de septiembre de 2026, conforme el cronograma establecido para las fases de Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 - 2030.

En caso de incumplimiento, la Subsecretaría de Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el COPLAFIP, estructurará el presupuesto de las entidades que no hayan formulados su presupuesto institucional, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse.

Cuadro 5: Cronograma

DESCRIPCIÓN	FECHA	RESPONSABLE/OBSERVACIONES
Emisión de las Directrices para la Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 - 2030.	Hasta el 31 de mayo de 2026	Ministerio de Economía y Finanzas.
Recepción de solicitudes para de cambios de modelo de gestión financiera para entidades inmersas en procesos por fusión y creación de entidades de reciente creación	Hasta el 15 de julio de 2026	Entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.
Elementos Orientadores de la Planificación (Misión, Visión y Objetivos Estratégicos)	31 de julio de 2026	Ente rector de la planificación.
Habilitación del módulo de PyF 2027 a las entidades en la herramienta informática eSIGEF (Proforma y Programación Cuatrianual)	A partir del 05 de agosto de 2026	Ministerio de Economía y Finanzas/esigef.finanzas.gob.ec
Ingreso por parte de las entidades de la Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 - 2030, a través del sistema eSIGEF.	A partir del 05 de agosto de 2026	Entidades/Ingresan la proforma presupuestaria anual y cuatrianual al eSIGEF (ingresos y egresos).
Solicitud de creación de nuevas estructuras programáticas	Hasta el 12 de agosto de 2026	Entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.
Aprobación de estructuras programáticas	Hasta el 20 de agosto de 2026	Ministerio de Economía y Finanzas/Subsecretaría de Presupuesto.
Plan Anual de Inversiones (preliminar)	28 de agosto de 2026	Ente rector de la planificación.
Cierre del Módulo PyF para entidades	14 de septiembre de 2026	Ministerio de Economía y Finanzas.
Revisión, análisis, validación y consolidación de las proformas institucionales	A partir del 15 de septiembre de 2026	Ministerio de Economía y Finanzas.
Plan Anual de Inversiones (definitivo)	21 de septiembre de 2026	Ente rector de la planificación.
Resolución con la fórmula de distribución de recursos para el sectorial Universidades	28 de septiembre de 2026	Ente rector de Educación Superior, ciencia, tecnología e innovación Consejo de Educación Superior.
Revisión de la Proforma del Presupuesto General del Estado por la Presidencia de la República	A partir del 06 de octubre de 2026	Ministerio de Economía y Finanzas y Presidencia de la República.
Presentación de la Proforma del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2027 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 - 2030, a la Asamblea Nacional	Sesenta días antes del inicio del ejercicio fiscal 2027	Ministerio de Economía y Finanzas.

0044
EL NUEVO
ECUADOR
Ministerio de Economía
y Finanzas

RAZÓN N° 1369: Con fundamento en el numeral 1.3.2.1.4. del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de fecha 01 de agosto de 2023 y el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que **VISTO** las cuarenta y cuatro **(44)** fojas que anteceden, el contenido es igual al original, que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "directrices_proforma_2027_vf, el cual forma parte integral de la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrita por el Mgs. Sebastián Londoño Espinosa, Viceministro De Finanzas, Encargado", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 04 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCIA ELIZABETH LLASHA CHUMPI

Mgs. Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.